



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejo de Gobierno

2358 Decreto n.º 34/2020, de 21 de mayo, por el que se cesa a don Vicente José Pascual Navarro, como Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA). 9991

2359 Decreto n.º 35/2020, de 21 de mayo, por el que se nombra a don Víctor Roberto Serrano Conesa, Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA). 9992

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

2360 Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 156/2020, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por el Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), contra el Decreto n.º 300/2019, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2019. 9993

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

2361 Resolución de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 9994

2362 Resolución de levantamiento de la suspensión de los procedimientos de riesgo y familias numerosas. 10016

##### Consejería de Educación y Cultura

2363 Orden de 18 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la fase de evaluación para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) convocado por Orden de 26 de noviembre de 2019 por la situación sanitaria provocada por el COVID-19. 10019

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2364 Orden de 13 de mayo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 10021

BORM



**BORM**

### III. Administración de Justicia

<b>De lo Social número Uno de Cartagena</b>		
2365	Despido/ceses en general 119/2020.	10044
2366	Seguridad Social 735/2019.	10046
<b>De lo Social número Tres de Cartagena</b>		
2367	Procedimiento ordinario 468/2019.	10048
2368	Procedimiento ordinario 797/2018.	10049
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Seis de Murcia</b>		
2369	Expediente de dominio. Reanudación del tracto 287/2015.	10050
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Ocho de Murcia</b>		
2370	Juicio verbal 385/2018.	10051
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
2371	Procedimiento ordinario 154/2019.	10053

### IV. Administración Local

<b>Alcantarilla</b>		
2372	Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2020.	10055
<b>Cehegín</b>		
2373	Edicto de aprobación de la matrícula provisional del IAE 2020.	10056
<b>Mula</b>		
2374	Convocatoria de ayudas a autónomos afectados por el COVID-19.	10057

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

**2358 Decreto n.º 34/2020, de 21 de mayo, por el que se cesa a don Vicente José Pascual Navarro, como Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de mayo de 2020,

#### **Dispongo:**

El cese de don Vicente José Pascual Navarro, como Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de mayo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

**2359 Decreto n.º 35/2020, de 21 de mayo, por el que se nombra a don Víctor Roberto Serrano Conesa, Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, oído el Consejo del IMIDA de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, y a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de mayo de 2020,

**Dispongo:**

El nombramiento de don Víctor Roberto Serrano Conesa, como Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de mayo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

**2360 Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 156/2020, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por el Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), contra el Decreto n.º 300/2019, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2019.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia el Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE) ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 156/2020 contra el Decreto n.º 300/2019, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

Emplazar a las personas interesadas en los citados procedimientos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, a 12 de mayo de 2020.—La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Carmen María Zamora Párraga.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**2361 Resolución de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres. Tales competencias se llevan a cabo por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, en virtud de lo dispuesto en artículo 4 del Decreto 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, adopta medidas capaces de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia. En su Título II, consagra los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, derechos que, tal y como establece su artículo 17, se garantizan a todas las mujeres que sufren este tipo de maltrato, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Este artículo, además, menciona expresamente la asistencia social integral como un medio imprescindible para hacer reales y efectivos los derechos constitucionales de estas mujeres a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Por su parte, el artículo 19 regula el derecho a la asistencia social integral, estableciendo que las mujeres víctimas de violencia de género y los menores que se encuentren bajo su patria potestad o guarda y custodia, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, correspondiendo a las comunidades autónomas y las corporaciones locales la organización de tales servicios, siempre que respondan a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su Exposición de Motivos que "la violencia de género, como manifestación de las relaciones sociales, económicas y culturales históricamente desiguales entre mujeres y hombres, es una de las lacras sociales más alarmantes que sufre nuestra sociedad". Asimismo, indica que "se trata de un fenómeno que afecta no solo a la integridad física de las mujeres sino al reconocimiento de su dignidad, conculcando sus derechos fundamentales y socavando el principio básico de igualdad reconocido en nuestro texto constitucional".

El Título III de la referida ley, relativo a la "Violencia hacia las Mujeres", recoge en su artículo 47.1, que "las Administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales".

Junto a ello, y en el artículo 48 de la citada ley, se establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en colaboración con las entidades locales de la Región, dispondrá de una serie de recursos para las víctimas de violencia de género, recursos entre los que ha de figurar un dispositivo de atención urgente, a través del cual se preste esa asistencia integral e inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentren en situación de necesidad como consecuencia de haber sido objeto de actos de violencia de género o encontrarse en riesgo de padecerla, y que dicha asistencia inmediata debe comprender la atención médica, el asesoramiento jurídico, la atención psicológica, el acceso a los recursos sociales habilitados al efecto y el acogimiento inmediato en centros de emergencia.

A este mandato legal responde el Centro de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género de la CARM, recurso de atención urgente e inmediata que garantiza las prestaciones de acogimiento y de asistencia integral a que se refiere la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, conforme a lo siguiente:

- Dando acogida y protección las 24 horas del día a las mujeres víctimas de maltrato, y en su caso, a los/as menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela u otras personas dependientes de la mujer, y cuya situación de riesgo derivada de hechos calificables como violencia de género, requiera un alojamiento urgente y confidencial.
- Proporcionando una intervención integral a la mujer y a sus hijos e hijas durante su estancia en el centro, desde una perspectiva social, psicológica, jurídica y educativa.
- Coordinando todos los esfuerzos profesionales con el personal de los servicios especializados en violencia de género, a fin de que la permanencia en el centro sea la estrictamente necesaria para la búsqueda y gestión de los recursos más apropiados que faciliten la normalización de la vida de la mujer víctima de este tipo de violencia.

Las plazas serán ocupadas por mujeres víctimas de violencia derivadas por el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Víctimas de Violencia de Género 112 o por el organismo competente en materia de violencia de género de la Comunidad Autónoma.

Con el fin de mejorar el servicio prestado en este recurso y en aras a conseguir una mayor seguridad jurídica y transparencia, se hace precisa la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que define y concreta las características y objetivos del Centro de Emergencia, su régimen de admisión, ingresos y bajas, los servicios que en él se prestan, su funcionamiento, los derechos y deberes de las personas usuarias y, finalmente, las medidas para garantizar la convivencia en el mismo.

Por todo lo anterior, visto el informe técnico de la Jefa de Servicio de Planificación y Programas, y de conformidad con la normativa mencionada

**Resuelvo:**

**Primero.-** Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta como Anexo a la presente resolución.

**Segundo.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

**Tercero.-** Que la presente resolución surta efectos a partir del día de su publicación en el mencionado boletín.

Murcia, 19 de mayo de 2020.—La Directora General de Mujer y Diversidad de Género,  
M.<sup>a</sup> José García Méndez.

## Anexo

### **REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **ÍNDICE**

#### **CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y OBJETO.**

Artículo 1.- Definición y características del Centro de Emergencia.

Artículo 2.- Objetivos.

Artículo 3.- Sede del Centro de Emergencia.

Artículo 4.- Naturaleza jurídica.

Artículo 5.- Dependencia funcional y orgánica.

Artículo 6.- Gestión del Centro de Emergencia.

#### **CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE ADMISIÓN, INGRESOS Y BAJAS.**

Artículo 7.- Personas beneficiarias.

Artículo 8.- Condiciones para la admisión.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Artículo 10.-Acogida.

Artículo 11.- Menores y otras personas a cargo de las mujeres acogidas.

Artículo 12.- Duración de la estancia.

Artículo 13.- Baja de las usuarias.

Artículo 14.- Salida del Centro de Emergencia. Derivación al recurso adecuado.

Artículo 15.- Estancia temporal de usuarias en otros recursos.

#### **CAPÍTULO III.- SERVICIOS Y PERSONAL.**

Artículo 16.- Servicios que se prestan en del Centro de Emergencia.

Artículo 17.- Gratuidad de los servicios.

Artículo 18.-Equipo profesional.

#### **CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 19.- Horario.

Artículo 20.- Espacios y objetos personales.

Artículo 21.- Espacios comunes.

Artículo 22.-Espacios de uso restringido.

Artículo 23.-Cuidado de los espacios del centro.

Artículo 24.-Alimentación.

Artículo 25.- Reuniones.

Artículo 26.- Actividades individuales y grupales.

Artículo 27.-Salidas.

Artículo 28.-Relación con el exterior.

Artículo 29.-Consumo y tenencia de sustancias tóxicas.

Artículo 30.-Higiene y atención sanitaria.

#### **CAPÍTULO V.- DERECHOS, DEBERES E INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.**

Artículo 31.- Derechos de las mujeres usuarias.

Artículo 32.- Deberes de las mujeres usuarias.

Artículo 33.- Información y aceptación de las Normas de Convivencia.

Artículo 34.- Incumplimiento de las normas.

Artículo 35.- Quejas, reclamaciones y sugerencias.

#### **CAPÍTULO VI.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA.**

Artículo 36.- Convivencia pacífica en el centro.

Artículo 37.- Incumplimientos.

Artículo 38.- Graduación de los incumplimientos y de las medidas.

Artículo 39.- Incumplimientos leves.

Artículo 40.- Incumplimientos graves.

Artículo 41.- Incumplimientos muy graves.

Artículo 42.- Medidas ante los incumplimientos.

Artículo 43.- Registro y comunicación de los incumplimientos y medidas.

#### **Capítulo I.- Naturaleza y objeto.**

##### **Artículo 1.- Definición y características del Centro de Emergencia.**

El Centro de Emergencia es un recurso de acogida dirigido a proporcionar alojamiento y protección inmediata a las mujeres que, por razones de violencia de género, se ven obligadas a abandonar su domicilio.

Este recurso estará disponible a cualquier hora del día, todos los días del año, y se destinará a mujeres que se encuentren en una situación grave de violencia de género, siempre que exista peligrosidad, y no dispongan de otro alojamiento alternativo seguro. En él se alojarán también, en caso de necesidad, los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela, así como cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

Este centro forma parte de los recursos de emergencia que integran la Red Regional de Recursos de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en él se proporciona atención social, psicológica, jurídica y educativa adecuada a cada una de las mujeres alojadas en el mismo, así como a los hijos e hijas que, en su caso, las acompañan.

El Centro de Emergencia presta una atención permanente, tiene carácter público y gratuito, y se configura como un recurso de corta estancia, tal y como establece el artículo 12 del presente reglamento.

Dicho centro tiene una capacidad total de 30 plazas, destinadas tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas.

El ingreso y la permanencia de las mujeres en el centro siempre son voluntarios.

##### **Artículo 2.- Objetivos.**

Los objetivos del Centro de Emergencia son los siguientes:

1. Acoger y proteger, con carácter inmediato, a las mujeres víctimas de maltrato, a los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, a cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

2. Proporcionar una intervención integral a las personas acogidas desde una perspectiva social, psicológica, jurídica y educativa.

3. Facilitar que cada mujer tenga una salida adecuada de este recurso, a través de la necesaria coordinación con los/as profesionales de la Red Regional de Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (en lo sucesivo, Red Regional CAVI) o, en su caso, de otro servicio municipal especializado en materia de mujer o de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con el fin de que la permanencia en el centro sea la estrictamente necesaria para la gestión de los recursos más apropiados que faciliten la normalización de la vida de la mujer.

#### **Artículo 3.- Sede del Centro de Emergencia.**

El Centro de Emergencia tiene su sede en el territorio de la Región de Murcia. Por razones de seguridad y para salvaguardar la protección de las personas acogidas, no se dará a conocer públicamente su ubicación.

#### **Artículo 4.- Naturaleza Jurídica.**

El Centro de Emergencia carece de personalidad jurídica propia, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas usuales de prestación de servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Dependencia funcional y orgánica.**

El Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, del que es titular la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, depende funcional y orgánicamente del organismo competente en materia de violencia de género de esta Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 6.- Gestión del Centro de Emergencia.**

La gestión del acogimiento y atención integral que se presta en el Centro de Emergencia la llevará a cabo la empresa adjudicataria del correspondiente contrato, siempre bajo la supervisión del organismo competente en materia de violencia de género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El organismo competente en violencia de género de la Comunidad Autónoma designará un/a profesional responsable del seguimiento del contrato a quien corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. Esta persona estará informada de manera permanente de todos los casos que se atiendan en el centro, de la marcha del mismo y de cualquier incidencia o imprevisto que se pueda producir en este recurso.

### **Capítulo II.- Régimen de admisión, ingreso y bajas.**

#### **Artículo 7.- Personas beneficiarias.**

Son beneficiarias del Centro de Emergencia las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en una situación de peligro para su integridad personal, con independencia de que sean nacionales o extranjeras, siempre que cumplan las condiciones de admisión a que se refiere el artículo siguiente.

Las beneficiarias de este recurso podrán ingresar en el centro solas o acompañadas de los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela. Asimismo, podrá valorarse la posibilidad de que ingrese otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género, siempre que ello no suponga peligro para el funcionamiento y correcta convivencia en el centro.

Además de las víctimas de violencia de género, podrán acceder mujeres víctimas de otros tipos de maltrato si así lo determinara el organismo competente de violencia de género.

#### **Artículo 8.- Condiciones para la admisión.**

Para que se produzca el ingreso de una mujer en el Centro de Emergencia deben concurrir las siguientes condiciones:

- Que la mujer sea mayor de edad o menor legalmente emancipada.

Excepcionalmente, podrán ser acogidas mujeres víctimas de violencia que sean menores de edad sin emancipar, siguiendo para ello lo dispuesto en los protocolos que se acuerden con las entidades que velan por el interés del menor.

- Que resida en la Comunidad Autónoma de Murcia o se encuentre en este territorio cuando se produzca el hecho que motive la necesidad de protección.

Asimismo, podrán ingresar en el Centro de Emergencia mujeres que se encuentren en otra comunidad autónoma y necesiten salir de ese territorio para salvaguardar su integridad. En tal caso, será necesaria la solicitud de la comunidad autónoma de procedencia de la mujer dirigida al organismo competente en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que éste emita informe favorable.

- Que exista una situación grave de violencia de género por parte de su pareja o expareja y que, a consecuencia de la misma, la mujer se encuentre en una situación de peligro que requiera una protección urgente.

- Que no exista otra posibilidad de solucionar la situación de manera más normalizada.

- Que la mujer no sea consumidora activa de alcohol u otras drogas ni padezca trastorno mental severo o enfermedad contagiosa, situaciones todas ellas que requieran una atención y tratamiento específico que no puede ser dispensado en este centro, salvo que se garantice el apoyo de otros recursos externos que posibiliten una adecuada atención de las mujeres con estas problemáticas.

- Que la mujer, una vez que se le informe de las características de este recurso, consienta el ingreso y acepte las normas que rigen la estancia en el centro.

Para el ingreso en el Centro de Emergencia no es necesaria la denuncia previa de la mujer, aunque sí recomendable.

No se denegará el ingreso en el Centro de Emergencia por el hecho de que la mujer haya abandonado con anterioridad este recurso para reiniciar la convivencia con el agresor. Sin embargo, será motivo de denegación el haber sido expulsada del Centro de Emergencia dentro de los doce meses anteriores por la comisión de algún incumplimiento muy grave de los que recoge el artículo 41, con la salvedad de que autorice el ingreso el organismo competente en violencia de género, tal y como determina el artículo 42 de este reglamento.

#### **Artículo 9.- Procedimiento de admisión.**

La vía de entrada al Centro de Emergencia será a través del Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Víctimas de Violencia 112. Si el/la profesional que atiende la llamada en el Dispositivo valora la necesidad del ingreso en el centro, realizará la oportuna derivación y gestionará el desplazamiento de la usuaria a este recurso.

No obstante, el organismo competente en materia de violencia de género podrá autorizar directamente el ingreso de una mujer, comunicando esta circunstancia al mencionado Dispositivo.

**Artículo 10.- Acogida.**

El Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Víctimas de Violencia 112, cuando valore favorablemente un nuevo ingreso, lo comunicará al Centro de Emergencia, informándole de las características del caso, así como del número de personas que van a ingresar y la hora prevista de llegada.

Como parte de la acogida, el personal del centro informará a la mujer de las características del recurso así como de la existencia del reglamento de Régimen Interior y de las normas de convivencia.

La usuaria deberá firmar el documento de aceptación del ingreso, de lo dispuesto en el presente reglamento y de las normas de convivencia, así como autorizar el uso de sus datos personales.

Asimismo, el personal del centro elaborará una ficha de alta, que contendrá un resumen de la valoración hecha desde el mencionado Dispositivo, así como de la situación de entrada, y remitirá un comunicado con la información de cada nuevo ingreso a la persona designada por el organismo competente en materia de violencia de género y, en su caso, a los/as profesionales de este organismo que se determine.

Los modelos de documentos de la aceptación de ingreso y de las normas de convivencia, así como del uso de sus datos personales y la ficha de alta serán aprobados por el organismo regional competente en violencia de género.

**Artículo 11.- Menores y otras personas a cargo de las mujeres acogidas.**

Las mujeres podrán ingresar en el Centro de Emergencia acompañadas de sus hijos e hijas menores de edad, así como de otras personas que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela.

En relación a los/as menores con edades comprendidas entre 14 y 18 años, se valorará con la madre la conveniencia de que éstos, de forma preferente, se alojen con familiares o amistades de la víctima. En caso de que esta opción no sea posible o conveniente, los/as menores serán acogidos junto con sus madres en el centro. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las particularidades del recurso en ese momento, intentando prevenir situaciones conflictivas que puedan alterar gravemente la convivencia.

Con el fin de garantizar la convivencia en el Centro de Emergencia, para que las personas dependientes de la mujer víctima de violencia puedan ingresar con ella en el centro es necesario que no sean consumidoras activas de alcohol u otras drogas ni padezcan trastorno mental severo o enfermedad contagiosa, situaciones todas ellas que requieran una atención y tratamiento específico que no puede ser dispensado en este centro.

Los niños y niñas, así como otras personas a su cargo que sean acogidas junto a las usuarias en el Centro de Emergencia quedarán bajo el cuidado de las mismas y será responsabilidad de éstas su adecuada atención. Sin perjuicio de lo anterior, las mujeres podrán coordinarse con otras compañeras para establecer una guarda común de los/as menores que permita realizar las tareas requeridas para la buena marcha de este recurso así como llevar a cabo las gestiones necesarias fuera del centro (sanitarias, judiciales, etc).

Las personas a cargo de la mujer que ingresen con ella deberán cumplir las normas de convivencia del Centro de Emergencia siendo cada mujer responsable de explicarles el funcionamiento del centro, así como del buen uso que deben hacer de sus instalaciones y enseres.

Si el personal del Centro de Emergencia detectara una situación de abandono de los/as menores por parte de su madre, o posibles malos tratos, la dirección de este recurso deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del/de la profesional designado/a por el organismo competente en violencia de género de la Comunidad Autónoma de Murcia a fin de que se adopten las medidas necesarias en interés de los/as menores, según los protocolos existentes.

Asimismo, realizará la comunicación oportuna al organismo competente en violencia de género si percibiera una inadecuada atención en relación con las personas que, sin ser menores de edad, son dependientes de la mujer y se hallan con ella en el recurso.

#### **Artículo 12.- Duración de la estancia.**

El Centro de Emergencia se configura como un recurso de corta estancia. El tiempo previsto de alojamiento es de quince días. Sin embargo, cuando las circunstancias del caso y las gestiones encaminadas a buscar una salida del recurso adecuada para la usuaria requieran más tiempo, el personal del Centro de Emergencia informará de ello al organismo competente de la Comunidad Autónoma con el fin de que se autorice la ampliación de la estancia por otros quince días. Esta u otras ampliaciones que se pudieran autorizar con posterioridad estarán sujetas a que persistan las condiciones que motivaron el ingreso de la usuaria y, en consecuencia, se estime pertinente su permanencia en el centro.

#### **Artículo 13.- Baja de las usuarias.**

Serán motivo de baja de las mujeres usuarias del Centro de Emergencia los siguientes:

a) La derivación a un recurso de alojamiento que se adecue a sus necesidades, en la forma que establece el artículo siguiente.

b) La voluntad expresa de la mujer de abandonar el recurso.

Esta baja voluntaria se formalizará por escrito, según modelo aprobado por el organismo regional competente en violencia de género, y será firmada por la usuaria. Si no fuera posible la firma, se dejará constancia de esta circunstancia y de los motivos.

c) La modificación de las condiciones que motivaron el ingreso, de tal manera que ya no exista peligro para la integridad de la usuaria.

d) La ocultación o falsedad de los datos aportados para el ingreso en el recurso, de lo que se desprenda que no concurren los requisitos que dieron lugar a su admisión.

e) La baja forzosa del centro por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI.

f) El fallecimiento de la usuaria, ingreso hospitalario prolongado, ingreso en prisión, o cualquier otra circunstancia de naturaleza análoga que impida su permanencia en este centro.

#### **Artículo 14.- Salida del Centro de Emergencia. Derivación al recurso adecuado.**

El equipo profesional del centro ayudará a la mujer, si así lo desea, a buscar un recurso apropiado a su situación. Para ello, y según las circunstancias de cada caso, se establecerá la oportuna coordinación con los equipos de los recursos

de acogida para mujeres víctimas de violencia de género (casas de acogida y pisos tutelados) o de otros recursos y servicios que pudieran dar respuesta a las necesidades y demandas planteadas.

En el momento de la salida de cada usuaria se le recordará que debe guardar la confidencialidad de la identidad de las personas con las que ha convivido en el Centro de Emergencia, así como de su ubicación y que, si en un futuro necesitara ingresar de nuevo, la vía de acceso será necesariamente a través del Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Víctimas de Violencia 112, sin que pueda personarse directamente en este recurso.

Una vez finalizada la estancia, el Centro de Emergencia remitirá un comunicado con esta información a la persona designada por el organismo competente en materia de violencia de género y, en su caso, a los/as otros/as profesionales del mencionado organismo que se determine. Asimismo, comunicará la salida a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según los protocolos y acuerdos establecidos al efecto.

Producida la salida de una usuaria, si dejara en el centro alguna de sus pertenencias, se guardarán en lugar seguro durante los quince días naturales posteriores. Pasado este plazo sin que se produzca la recogida de los mismos, el Centro de Emergencia podrá darle a esos objetos la salida que considere más adecuada y la usuaria perderá su derecho a reclamarlos.

#### **Artículo 15.- Estancia temporal de usuarias en otros recursos.**

Las usuarias podrán ingresar temporalmente en otros recursos para atender a sus necesidades de salud o para realizar gestiones ineludibles, autorizadas por el personal, sin perder por ello la condición de usuaria del Centro de Emergencia.

Si la mujer está acogida con sus hijos/as en el Centro de Emergencia y tuviera que ingresar en el hospital, o se produjera otra situación análoga que implique su salida fortuita, se comunicará inmediatamente esta circunstancia a la persona designada en el organismo competente en violencia de género con el fin de adoptar las medidas necesarias en relación a los/as menores. En primer término, se valorará con la mujer la posibilidad de que los/as menores sean acogidos por familiares o amistades de su confianza hasta que pueda volver al Centro de Emergencia. Si ello no fuera posible, se buscará una alternativa satisfactoria para el cuidado de las/os menores, pudiéndose contactar con el servicio de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de menores, a fin de proporcionarles el acceso a un recurso de alojamiento específico hasta tanto no regrese la madre al Centro de Emergencia.

### **Capítulo III.- Servicios y personal.**

#### **Artículo 16.- Servicios que se prestan en el Centro de Emergencia.**

En el Centro de Emergencia se prestarán los siguientes servicios:

- Acogida y protección.
- Alojamiento y manutención.
- Atención social, psicológica y educativa.
- Asesoramiento jurídico.
- Apoyo escolar a los/as menores.
- Acompañamiento para la atención de las necesidades en materia sanitaria, jurídica, social o laboral.

Con objeto de prestar dichos servicios de la forma más adecuada y efectiva, se llevará a cabo la debida coordinación con el Dispositivo de Atención Telefónica para Mujeres Víctimas de Violencia de Género 112, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, otros recursos de acogida, Red Regional CAVI, Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la Violencia de Género, Puntos de Encuentro Familiar de Violencia de Género (PEFVIOGEN), Servicio de Empleo y Formación (SEF), Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE), Extranjería, recursos sanitarios y con otros recursos y servicios que puedan ayudar a la mujer y a los menores en su proceso de superación de la situación de maltrato.

#### **Artículo 17.- Gratuidad de los servicios.**

Los servicios contemplados en el artículo anterior tendrán carácter gratuito para las usuarias y las personas a su cargo que ingresen con ellas en el recurso.

#### **Artículo 18.- Equipo profesional.**

1. El equipo de trabajo del Centro de Emergencia estará constituido, al menos, por los siguientes profesionales:

- Director/a.
- Trabajador/a Social.
- Psicólogo/a.
- Asesor/a jurídico/a.
- Educadores/as sociales.
- Auxiliares educativos/as.
- Personal de limpieza.

2. Las funciones de cada uno de los perfiles profesionales se desarrollarán bajo las directrices de la empresa gestora del servicio. Las principales funciones, por perfil profesional, son las que figuran a continuación, al margen de que puedan desarrollarse otras complementarias o auxiliares:

a) El/la director/a velará por el buen funcionamiento del centro y será responsable de la toma de todas las decisiones que hagan referencia a la gestión y a la supervisión del recurso. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar a los/as profesionales y planificar las tareas.
- Resolver conflictos e incidencias correspondientes a su ámbito de actuación.
- Realizar las funciones técnicas que se requieran, participando en el plan de intervención de cada una de las usuarias y supervisando su ejecución.
- Recibir a las usuarias e informarles de las normas de convivencia y del reglamento de régimen interno del servicio, sin perjuicio de que pueda delegar esta función en otro/a profesional del centro.
- Garantizar y apoyar la atención de las mujeres y de sus hijos/as.
- Acompañar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas/os menores, a realizar las gestiones que se consideren necesarias.
- Custodiar los expedientes de las usuarias, y velar por que los mismos recojan de modo adecuado todos los datos y las intervenciones que se hayan realizado en relación a cada uno de los casos.
- Proporcionar regularmente, y por las vías que se determinen, a la persona responsable del seguimiento del contrato información general sobre el funcionamiento del mismo, sobre todo en lo relativo a los aspectos técnicos, tales

como gestión de incidencias, detección de necesidades de recursos, resolución de conflictos, elaboración de propuestas para la mejora de la calidad del servicio, etc.

- Poner en marcha, ante los incumplimientos por parte de las personas acogidas, las medidas necesarias para garantizar la convivencia en el centro, según la gravedad de tales incumplimientos, informando de todo ello al organismo regional competente en materia de violencia de género.

b) El/la trabajador/a social tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar entrevistas individuales con las mujeres acogidas.
- Intercambiar información con los/as trabajadores/as sociales de otros recursos especializados de atención a mujeres víctimas de violencia de género o de Atención Primaria, así como con otros/as profesionales de organismos públicos o privados que puedan tener relación con los casos acogidos en el centro.

- Ayudar a la mujer a buscar la salida al recurso más adecuado, en colaboración con los/as profesionales mencionados en el párrafo anterior.

- Realizar informes sociales para derivación a otros recursos y las notas informativas que sean solicitadas por el organismo competente en materia de violencia de género.

- Acompañar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas/os menores, a realizar las gestiones que se consideren necesarias.

- En caso de haber superado la usuaria el plazo de quince días de estancia en el Centro de Emergencia, y que sea necesario ampliar el plazo de estancia, realizar un informe de permanencia que exponga los motivos y la necesidad de que continúe acogida, así como las personas que, en su caso, la acompañan.

c) El/la psicólogo/a llevará a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- Llevar a cabo las entrevistas individuales y grupales con las mujeres residentes.

- Hacer una intervención psicológica en crisis en aquellos casos en que sea preciso.

- Diseñar e implementar programas de intervención psicológica individualizada con cada una de las usuarias y, en su caso, con sus hijos/as, así como programas de intervención grupal.

- Realizar aquellas intervenciones psicológicas, que de forma específica se consideren necesarias, trabajando aquellos aspectos esenciales que suelen ser una constante en víctimas de violencia de género.

- Diseñar e implementar programas de intervención psicológica grupal con las usuarias del servicio.

- Coordinarse con otros servicios de atención psicológica.

- Acompañar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas/os menores, a realizar las gestiones que se consideren necesarias.

- Realizar todos los informes psicológicos que se consideren necesarios.

d) El/la asesor/a jurídico/a realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- Llevar a cabo entrevistas individuales y grupales con las mujeres residentes.

- Contactar con los/as abogados/as del turno de oficio o de los recursos de atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género, para la gestión de los aspectos jurídicos necesarios.

- Coordinarse con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en aquellos casos que sea necesario.

- Informar en todo momento a la usuaria de su situación jurídica, de las consecuencias de la misma, y reducir la ansiedad causada por el desconocimiento de los aspectos jurídicos.

- Diseñar e implementar programas de intervención jurídica individualizada con cada una de las usuarias, y con sus hijos/as.

- Realizar aquellas intervenciones que, de forma puntual, se consideren necesarias como, por ejemplo, acompañamiento de la usuaria a juicio.

- Acompañar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas/os menores, a realizar gestiones.

- Realizar todos los informes jurídicos que se consideren necesarios.

e) Los/las educadores/as sociales que intervenga en esta área tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar programas de intervención educativa individualizada con cada una de las usuarias, y con sus hijos/as.

- Desarrollar las actuaciones educativas previstas en el plan de atención individualizada así como todas aquellas, que de forma puntual, se consideren necesarias.

- Realizar talleres educativos que versen sobre diferentes contenidos de especial interés para víctimas de violencia de género.

- Programar las actividades de ocio con las usuarias y sus hijos/as.

- Programar las actividades educativas con los hijos/as de las usuarias.

- Acompañar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas/os menores, a realizar las gestiones que sean necesarias.

- Realizar todos los informes educativos que se consideren necesarios.

f) Los/las auxiliares educativos/as que intervengan en esta área llevarán a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecutar los programas de intervención educativa individualizada, diseñados por el/la educador/a social y bajo su dirección, con cada una de las usuarias, y con sus hijas/os.

- Realizar talleres educativos que versen sobre diferentes contenidos de especial interés para víctimas de violencia de género, siempre bajo la supervisión de un/a educador/a social.

- Acompañar a las usuarias y, en su caso, a sus hijas/os menores, a realizar las gestiones que se consideren necesarias.

- Ejecutar las actividades de ocio con las usuarias y sus hijos/as, programadas por el/la educador/a social.

- Realizar el apoyo necesario en las actividades educativas con los hijos/as de las usuarias, programadas por el/la educador/a social.

3. El organismo regional competente en materia de violencia de género promoverá la adopción de acuerdos con el organismo regional competente en recursos humanos de la Consejería de Educación con el fin de que se asigne al Centro de Emergencia un/a profesor/a que imparta clases a los/as menores acogidos en cada momento.

## Capítulo IV.- Funcionamiento

### Artículo 19.- Horario.

El equipo de trabajo fijará un horario para la realización de las actividades diarias que posibilite la convivencia de las mujeres usuarias y de las personas a su cargo. Tal horario estará expuesto en el tablón de anuncios del centro y podrá variar según las circunstancias y necesidades de cada momento, previa comunicación a las usuarias.

Para la buena marcha del recurso, se exigirá el máximo respeto de los horarios acordados.

### Artículo 20.- Espacios y objetos personales.

La habitación que ocupe cada mujer se considerará su espacio de uso personal. No obstante, y de manera excepcional, cuando el número de personas acogidas sea elevado, una habitación podrá estar ocupada por más de una usuaria.

En el momento del ingreso se le entregará la llave de la habitación y los enseres necesarios para su acondicionamiento y para la higiene personal, tanto de ella como, en su caso, de las personas a su cargo que la acompañen.

Corresponde a la usuaria la limpieza, el orden y la adecuada conservación de la habitación.

No se podrá tener en las habitaciones medicación, bebidas alcohólicas ni otras sustancias psicotrópicas. Asimismo, y por razones de higiene y salubridad, no se podrá tener alimentos ni bebidas no autorizadas por el equipo.

Para preservar la seguridad de todas las personas que ocupan el centro, tampoco se podrá tener objetos punzantes ni productos inflamables, tóxicos o susceptibles de causar un accidente.

El equipo profesional del centro tomará las medidas necesarias para comprobar que esta norma se cumple y, a este fin, podrá realizar revisiones de las habitaciones y de todo cuanto se encuentre en su interior. En todo caso, la supervisión de las habitaciones por parte del personal del centro se realizará, al menos, por dos profesionales y en presencia de la usuaria.

Antes de abandonar el centro, la mujer tendrá que dejar en buen estado la habitación. Asimismo, devolverá la llave, las sábanas, toallas y demás enseres proporcionados que sean susceptibles de utilización por parte de otras usuarias.

El Centro de Emergencia no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de dinero u objetos personales de las mujeres acogidas o de sus hijas/os.

### Artículo 21.- Espacios comunes.

Los espacios comunes estarán constituidos por la cocina, el comedor, salas de estar, aulas de usos múltiples, aseos, lavandería, pasillos y, en su caso, zona exterior, así como otras zonas de ocio, si las hubiera.

Las personas usuarias podrán hacer uso de tales espacios en los horarios determinados para cada actividad, y con el máximo respeto al resto de personas acogidas, así como al personal de este recurso.

La limpieza de los espacios comunes será tarea conjunta de las usuarias y para ello se establecerán cuadrantes con los turnos de reparto de tareas que se hará siguiendo los criterios de igualdad, cooperación y trabajo en grupo. Tal cuadrante se expondrá en el tablón de anuncios.

**Artículo 22.- Espacios de uso restringido.**

Los despachos de las/os profesionales, así como la despensa, ropero y salas habilitadas como almacenes son espacios de uso restringido, y solo podrán utilizarse por las usuarias cuando el personal del centro lo establezca.

**Artículo 23.- Cuidado de los espacios del centro.**

Las beneficiarias harán un uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, objetos y enseres que se encuentran en el centro, tanto en los espacios privados como en los comunes y restringidos, y velarán por que las personas a su cargo cuiden debidamente el recurso.

El Centro de Emergencia se hará cargo de las reparaciones y reposiciones que surjan del normal deterioro del mismo. Sin embargo, las beneficiarias tendrán que responder de los perjuicios que ellas o sus hijos/as causaran a las instalaciones u objetos del centro de manera intencionada o por negligencia grave.

**Artículo 24.- Alimentación.**

Se garantizarán cinco comidas diarias para las personas usuarias: desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena.

Las usuarias podrán participar en la preparación de las comidas, por turnos y con el apoyo del personal educativo. Los cuadrantes se expondrán en el tablón de anuncios.

Se proporcionará alimentación específica para lactantes de hasta dos años y se tendrán en cuenta las intolerancias alimentarias que declaren las personas acogidas o los regímenes alimentarios que deban seguir por prescripción médica. Asimismo, se respetará la imposibilidad de tomar ciertos alimentos por motivos religiosos.

**Artículo 25.- Reuniones.**

Se celebrarán reuniones o asambleas en las que participarán las mujeres acogidas con el objetivo de favorecer el desarrollo de las tareas cotidianas y una adecuada convivencia en el centro.

**Artículo 26.- Actividades individuales y grupales.**

En el Centro de Emergencia se programarán las actividades, tanto individuales, como de grupo, encaminadas a la mejora de la situación de las mujeres acogidas y de los/as menores a su cargo.

Se considera prioritaria la participación activa de la mujer en su proceso de inserción, a través de la realización de su plan de atención individualizada, para lo cual recibirá el apoyo del equipo profesional del centro.

Las usuarias recibirán atención psicológica, social y jurídica por parte de las/os profesionales especializadas/os, para lo cual se organizarán turnos de entrevistas dentro de los horarios que tenga asignado cada profesional.

**Artículo 27.- Salidas.**

El centro de emergencia es un recurso de protección, por lo que las salidas están restringidas a las que sean estrictamente necesarias, adoptando las medidas pertinentes para procurar la seguridad de las personas acogidas.

En consecuencia, las mujeres usuarias solo podrán salir del centro siempre que tal salida no suponga peligro para su integridad física, a juicio del equipo profesional del centro.

Como norma general, las salidas del centro se limitarán a las indispensables para atender necesidades urgentes (de salud, interposición de denuncia, asistencia al juzgado, etc), y por el tiempo estrictamente necesario.

Excepcionalmente, si la usuaria plantea una salida para una gestión personal no indispensable, el equipo evaluará la necesidad y la situación de riesgo y, en caso de que no valore peligro en esa salida concreta, la autorizará, siempre que firme previamente el documento de exención de responsabilidad, según modelo aprobado por el organismo regional competente en materia de violencia de género. En caso de que valore la existencia de riesgo, se le comunicará a la mujer la imposibilidad de salir del centro. En este último caso, si la usuaria persiste en realizar la salida, deberá causar baja en el recurso.

En el supuesto de que la mujer sea menor de edad, un/a profesional del centro la acompañará en las salidas que deba realizar o, en su caso, coordinará el acompañamiento por parte de profesionales de otros recursos relacionados con el caso. Asimismo, se facilitará el acompañamiento profesional en otras circunstancias, siempre que la disponibilidad del personal del centro en ese momento lo permita.

En caso de que sean necesarias extremar las medidas de seguridad, se podrá solicitar el acompañamiento de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según las instrucciones dadas por el organismo regional competente en violencia de género y los protocolos establecidos al efecto.

En todo caso, las salidas solo se podrán realizar previa comunicación al personal del Centro de Emergencia y contando con su autorización.

#### **Artículo 28.- Relación con el exterior.**

Con el fin de garantizar la protección de aquellas personas que en el momento actual o en el futuro necesiten ser acogidas en el centro, las mujeres acogidas y sus hijos/as no podrán revelar a ninguna persona la ubicación del recurso ni podrán concertar visitas en las proximidades al centro.

La mujer tendrá que entregar en el momento del ingreso el teléfono móvil y demás dispositivos electrónicos que posibiliten la comunicación con el exterior y que, en su caso, lleve consigo, así como los que pudieran llevar las personas a su cargo. Estos dispositivos quedarán custodiados por el personal del centro en lugar seguro. Se entregará a la usuaria su móvil cuando vaya a realizar alguna salida del centro.

Solo se podrá entablar comunicación con el exterior en la forma que se acuerde con el equipo técnico del centro. En este sentido, la mujer solo podrá realizar las llamadas que se consideren necesarias desde el teléfono del centro y en presencia del personal del mismo.

Queda terminantemente prohibido la realización de fotos o grabaciones del centro, de sus profesionales o de las personas acogidas, así como la publicación en redes sociales o la divulgación por cualquier medio de los aspectos relacionados con la vida del centro, con las personas que en él se encuentran o han sido acogidas, o con el personal que presta servicios en el recurso.

#### **Artículo 29.- Consumo y tenencia de sustancias tóxicas.**

No se podrá tener ni consumir bebidas alcohólicas ni otras drogas durante la estancia en este recurso. Está prohibido fumar en cualquier espacio interior del Centro de Emergencia, tanto si es privado como si es común. Tan solo se permite fumar en el exterior del edificio, siempre que se adopten las precauciones necesarias para evitar riesgos de incendio.

**Artículo 30.- Higiene y atención sanitaria.**

Es obligatorio el aseo diario de las usuarias y de las personas que ingresen con ellas.

Las personas acogidas tendrán acceso a la atención médica y a los cuidados sanitarios que precisen, que serán dispensados a través de la red pública de atención sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

La medicación que, en su caso, deban tomar las personas acogidas será custodiada por el equipo profesional.

**Capítulo V.- Derechos, deberes e incumplimiento de las normas.****Artículo 31.- Derechos de las mujeres acogidas.**

Son derechos de las mujeres acogidas:

- Ser informadas de las normas y del funcionamiento del Centro de Emergencia.
- Recibir un trato digno, garantizando el pleno respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- No sufrir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, ideología y cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Derecho a la confidencialidad y a la protección de datos de carácter personal.
- Recibir una asistencia personalizada e integral que quedará reflejada en el correspondiente plan de atención individualizada.
- Derecho a una alimentación sana y equilibrada, que contemple las necesidades especiales de niños/as muy pequeños, de personas que deban seguir una dieta o de usuarias/os que no consuman determinados alimentos por motivos religiosos.
- Hacer uso de las dependencias y servicios ofrecidos por el Centro de Emergencia, dentro del horario y condiciones establecidas.
- Participar en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano del centro.
- Promover formas de cooperación y autoayuda para el cuidado y custodia de los niños y niñas.
- Ser informadas y asesoradas acerca de los recursos sociales y los medios que puedan favorecer su integración social.
- Presentar quejas y sugerencias.
- Cesar, por voluntad propia, en la permanencia en el Centro de Emergencia.

**Artículo 32.- Deberes de las mujeres acogidas.**

Son deberes de las mujeres acogidas:

- Cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
- Respetar las normas de convivencia, los horarios y la organización de la vida cotidiana del Centro de Emergencia y hacer cumplir tales extremos a las personas que, estando a su cargo, ingresen también en el centro.
- Participar en el reparto y ejecución de las tareas y actividades comunes.

- Responsabilizarse del orden y limpieza de su habitación y del cuidado de sus objetos personales.
- Ser responsable del buen uso de las instalaciones, mobiliario y objetos comunes, y velar por que las personas a su cargo respeten las instalaciones y enseres del centro.
- Guardar la confidencialidad de las mujeres acogidas y sus hijos e hijas, así como del personal, y no desvelar la ubicación del Centro de Emergencia.
- Cuidar de los/as menores a su cargo y velar por que asistan a las clases que imparta el/la profesor/a dentro del centro así como al resto de actividades que se programen para ellos/as.
- Facilitar información veraz que permita una adecuada atención integral encaminada a mejorar su situación.
- Suscribir el plan de atención individualizada que será elaborado por el personal de la Centro de Emergencia de acuerdo con cada mujer.
- Cumplir las medidas de protección y seguridad establecidas en el Centro de Emergencia.
- Asistir a las reuniones que se convoquen para analizar y resolver conflictos, así como para organizar el reparto de tareas y responsabilidades.
- Respetar a las compañeras, al resto de personas acogidas y al personal del centro.
- Cumplir las medidas que el equipo profesional pueda adoptar en caso de conflictos o desacuerdos entre las personas acogidas.
- Firmar el documento de baja voluntaria en caso de que decida marcharse del recurso.
- Causar baja inmediata, con la consiguiente salida del centro, en los supuestos que así determine el presente reglamento, por haber incurrido en un incumplimiento muy grave.

### **Artículo 33.- Información y aceptación de las Normas de Convivencia.**

Toda mujer que ingrese en el Centro de Emergencia debe ser informada, en un lenguaje fácilmente comprensible, de sus derechos y deberes, así como de las normas de funcionamiento del recurso. Junto a la información verbal, se le entregará el documento *Normas de Convivencia del Centro de Emergencia*, que será aprobado por el organismo regional competente en materia de violencia de género, y que contendrá un resumen de los artículos del presente reglamento que afecten a la convivencia, así como de otras normas complementarias.

Una vez informada, deberá firmar el documento de aceptación de las normas de convivencia, según modelo aprobado por el organismo regional competente en materia de violencia de género.

Un ejemplar del presente reglamento de régimen interior estará en el centro a disposición de las usuarias.

El organismo regional competente en materia de violencia de género posibilitará la traducción de toda esta documentación a varios idiomas, para facilitar su comprensión por parte de usuarias que no hablan español, así como a lectura fácil.

### **Artículo 34.- Incumplimiento de las normas.**

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente reglamento y en el documento de *Normas de Convivencia* entregado al ingreso de la mujer, así como la no realización del plan de atención individualizada, dará lugar a la

aplicación de las medidas orientadas a garantizar la convivencia recogidas en el Capítulo VI del presente reglamento.

#### **Artículo 35.- Quejas, reclamaciones y sugerencias.**

Las usuarias del Centro de Emergencia tienen a su disposición hojas y buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones, con el fin de que puedan manifestar cualquier opinión o iniciativa para mejorar la calidad en la gestión y funcionamiento de este servicio público, así como dejar constancia de su agrado o insatisfacción por los servicios recibidos, el funcionamiento del recurso o el trato dispensado por su personal.

La formulación de quejas o reclamaciones deberá ser comunicada a la mayor brevedad al organismo regional competente en violencia de género.

### **Capítulo VI**

#### **Medidas para garantizar la convivencia**

##### **Artículo 36.- Convivencia pacífica en el centro.**

El Centro de Emergencia debe proteger a las personas acogidas y garantizar su bienestar, proporcionándoles un ambiente adecuado de convivencia.

Con el fin de garantizar el funcionamiento correcto en el centro, se establecen qué conductas tendrán la consideración de incumplimientos, así como las medidas que se pondrán en marcha en caso de producirse, con el fin de impedir que puedan seguir realizándose acciones que dañen la convivencia y dinámica del recurso.

##### **Artículo 37.- Incumplimientos.**

Se consideran incumplimientos la inobservancia por parte de las usuarias del centro de los deberes y normas de funcionamiento o convivencia establecidos en el presente reglamento.

Dependiendo de su gravedad y reiteración en el tiempo, los incumplimientos serán considerados leves, graves y muy graves.

La empresa prestataria de los servicios del Centro de Emergencia podrá inspeccionar el cumplimiento de las usuarias de las obligaciones establecidas en este reglamento, sin perjuicio de la supervisión por parte del órgano regional competente en materia de violencia de género, y a tal fin su personal deberá dar cuenta de los incumplimientos detectados.

##### **Artículo 38.- Graduación de los incumplimientos y de las medidas.**

En la calificación de los incumplimientos y la imposición de las medidas tipificadas en este reglamento se observará el principio de proporcionalidad. En especial, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias y criterios:

- a) La reincidencia en la comisión de incumplimientos durante la estancia en el centro.
- b) La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.
- c) Que en la comisión del incumplimiento se utilice a menores de edad o personas dependientes a cargo.
- d) La entidad del riesgo producido para la seguridad del centro o la salud del resto de personas usuarias o del personal.

e) La cuantía del perjuicio causado, para lo cual se atenderá a la capacidad económica de la víctima.

f) La trascendencia del perjuicio para el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad y la convivencia.

g) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios del Centro o en los bienes del mismo.

h) El grado de culpabilidad.

i) La situación psíquica y social de la infractora y, en especial, su capacidad de entendimiento y grado de madurez.

Los incumplimientos podrán considerarse de mayor o menor entidad teniendo en cuenta las circunstancias que se recogen en este artículo.

#### **Artículo 39.- Incumplimientos leves.**

Constituyen incumplimientos leves los siguientes:

a) Descuido o negligencia repetida en el uso del mobiliario, menaje, material o instalaciones del centro.

b) Falta de puntualidad reiterada en el horario establecido.

c) Descuidar, levemente, la atención de sus hijos/as o personas dependientes.

d) Desatender de manera ocasional las instrucciones u orientaciones del personal del centro.

e) Falta de orden y limpieza en su espacio privado.

f) No realizar las tareas comunes que le hayan sido asignadas.

g) La demora injustificada en las salidas para realizar gestiones.

h) La sustracción de bienes propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria, siempre que el perjuicio económico sea de escasa cuantía, teniendo presente lo dispuesto en el apartado e) del artículo anterior.

i) El uso o disfrute de objetos que no sean de su propiedad, sin consentimiento del titular.

j) Cualquier conducta contraria a la finalidad, objetivos y normas por las que se rige el Centro de Emergencia, que no constituya un incumplimiento grave o muy grave.

#### **Artículo 40.- Incumplimientos graves.**

Constituyen incumplimientos graves los siguientes:

a) La comisión de tres o más incumplimientos leves en el plazo de una semana.

b) La falta de respeto hacia cualquier persona acogida, o hacia el personal adscrito al Centro de Emergencia.

c) Fumar en cualquiera de las dependencias que hay en el interior del centro.

d) La tenencia de móviles u otros dispositivos que posibiliten la comunicación con el exterior sin autorización del equipo de trabajo.

e) La sustracción de bienes propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria, siempre que el perjuicio económico sea de entidad, teniendo presente lo dispuesto en el apartado e) del artículo anterior, o la pérdida cause un grave perjuicio por razones sentimentales.

f) Causar daños en las instalaciones, equipamientos y medios del centro.

g) Impedir o dificultar la realización de las actividades del centro, así como no acudir a los seguimientos de las profesionales del equipo técnico.

h) Incumplir los acuerdos recogidos en el plan de atención individualizada o rechazar recursos solicitados que previamente hayan sido consensuados como objetivos a conseguir en el mencionado plan individual.

i) Alterar de forma habitual la convivencia creando situaciones de malestar en el centro.

j) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

k) Amenazar a las personas acogidas o al personal del centro.

l) Ser manifiestamente negligente en el cuidado de las personas a su cargo, en lo relativo a su vigilancia, revisiones sanitarias, seguimiento escolar y atención alimentaria o higiénica.

ll) El retraso desproporcionado e injustificado en las salidas del centro para realizar gestiones.

m) La salida del recurso sin haberlo comunicado previamente al equipo técnico.

n) Cualquier conducta reiterada contraria a la finalidad, objetivos y normas por las que se rige el Centro de Emergencia.

#### **Artículo 41.- Incumplimientos muy graves.**

Constituyen incumplimientos muy graves los siguientes:

a) La comisión de tres o más incumplimientos graves durante la estancia de la mujer en el recurso.

b) Las agresiones físicas y/o verbales hacia cualquier persona alojada en el centro o hacia el personal de este recurso o cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica de las personas mencionadas o de cualquier persona que se encuentre en el mismo.

c) El consumo o tenencia de alcohol o de otras sustancias psicotrópicas durante la estancia.

d) Falsear u ocultar información o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.

e) La comunicación de la ubicación del centro a personas ajenas al mismo.

f) La revelación, por cualquier medio, de la identidad de las personas acogidas en el centro así como del personal a su servicio.

g) La realización de fotos o grabaciones del centro o de las personas acogidas, así como la publicación en redes sociales o la divulgación por cualquier medio de aspectos relacionados con la vida del centro, con las personas que en él se encuentran o han sido acogidas, o con el personal que presta servicios en el recurso.

h) La salida del recurso pese a la denegación de la autorización por parte del equipo técnico.

i) Citarse con otras personas y/o familiares en las inmediaciones del centro, sin la autorización de la Dirección.

j) Pasar la noche fuera del centro sin autorización.

k) Otras conductas no contempladas en este reglamento que sean susceptibles de constituir una infracción penal.

#### **Artículo 42.- Medidas ante los incumplimientos.**

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las medidas que se adoptarán en relación a las personas usuarias que incurran en alguno de los incumplimientos mencionados, serán las siguientes:

a) Por incumplimientos leves.

La medida consistirá en el apercibimiento verbal por parte de la Dirección del centro, o profesional en quien delegue, en presencia de otro profesional del equipo técnico.

b) Por incumplimientos graves.

La medida consistirá en el apercibimiento por escrito a la usuaria, realizado por la persona responsable de la Dirección del centro, o profesional en quien delegue.

Tal apercibimiento se le notificará por escrito, haciendo figurar los hechos que lo motivan. La usuaria deberá acusar recibo de dicha notificación.

c) Por incumplimientos muy graves.

La medida consistirá en la pérdida inmediata de la condición de persona usuaria del centro y, por tanto, en la baja forzosa en el recurso.

A estos efectos, la Dirección del Centro o persona en quien delegue habrá de notificarle verbalmente y por escrito los incumplimientos que ha llevado a cabo y consignará en el acta las alegaciones que, en su caso, realice la mujer. Le requerirá que abandone de forma inmediata las instalaciones del Centro de Emergencia y, si la persona usuaria se niega a ello, el personal de la empresa prestataria podrá solicitar el apoyo de los agentes del orden público o personal de seguridad.

Tras hacerse efectiva la misma se informará, de inmediato, al organismo competente en materia de violencia de género y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La expulsión del Centro supondrá la suspensión del acceso y utilización del mismo durante un período de 12 meses, salvo que el organismo competente en violencia de género, oídas las circunstancias que motiven el nuevo ingreso estime conveniente permitir su entrada antes de que transcurra dicho plazo.

La Dirección del Centro dejará constancia de las medidas adoptadas en el expediente de la mujer y en el sistema informático compartido con la red regional de recursos de violencia de género. Asimismo, comunicará al Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Víctimas de Violencia de Género 112 las expulsiones que se produzcan, indicando los datos de la usuaria y la fecha del acta, con el fin de que tenga constancia de la imposibilidad de ingresar de nuevo al centro mientras esté suspendido su acceso.

#### **Artículo 43.- Registro y comunicación de los incumplimientos y medidas.**

Los incumplimientos se registrarán en el expediente de cada usuaria, indicando la fecha en la que tuvieron lugar, así como las medidas adoptadas.

Por lo que respecta a los incumplimientos graves y muy graves, la Dirección del Centro o persona en quien delegue levantará acta de toda medida, en la que se hará constar la identidad de la usuaria y del personal asistente, la fecha, una breve descripción del acto realizado, el tipo de incumplimiento que constituye y las medidas que, en su caso, se adopten. El acta recogerá, asimismo, las circunstancias que concurriesen, las alegaciones que pudiera hacer la usuaria, así como las incidencias a que diere lugar.

El acta será firmada por el personal interviniente y la usuaria. Si ésta última no supiera o no quisiera firmar, se anotará también esta incidencia. Se entregará una copia del acta a la usuaria.

El personal del Centro comunicará inmediatamente al organismo regional competente en materia de violencia de género las medidas aplicadas, las causas que las motivaron y los resultados de las mismas, remitiéndole copia del acta levantada.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

#### **2362 Resolución de levantamiento de la suspensión de los procedimientos de riesgo y familias numerosas.**

##### **Resolución**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta en su disposición adicional tercera la siguiente medida:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera se recoge la posibilidad del levantamiento de dicha suspensión general, en los siguientes términos:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece:

1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

En lo que se refiere a la definición, apreciación y actuaciones en situación de riesgo, se recogen en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica, en sus apartados 2 y 3, establece:

2. En situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente deberá garantizar, en todo caso, los derechos del menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar.

3. La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

A lo anterior se debe añadir, de acuerdo con el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica, que en la aplicación de las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Igualmente, es necesario contemplar que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a Familias Numerosas, en su artículo 5.2, establece que la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del Título que acredita dicha condición y categoría, permitiendo acceder a los beneficios reconocidos a las familias numerosas, corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, por lo que es necesario continuar con dichos procedimientos al ser indispensables para la protección del interés general concretado en la necesidad de garantizar que las familias numerosas sigan contando con las medidas de apoyo necesarias.

En relación con dichos procedimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en concreto las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del mismo, por la cual se determina la suspensión de términos y plazos administrativos, se dictaron sendas Resoluciones por la Dirección General de Familias y Protección de Menores para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas.

Así, se dictó la Resolución de 25 de marzo de 2020, relativa a los plazos de los procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma (BORM n.º 72 de 27 de marzo de 2020), por la cual se establecía, además de la suspensión de los plazos de resolución y notificación en los referidos procedimientos, que los Títulos de Familia Numerosa que pierdan su validez a la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto se entenderán que siguen siendo válidos durante la duración inicialmente prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Asimismo, se dictó la Resolución de 24 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de expedientes de solicitud o renovación de títulos de familia numerosa relativos a sectores de la población más vulnerables durante la declaración del estado de alarma (BORM n.º 97 de 28 de abril de 2020).

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto por el apartado cuarto de la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entiende que en los procedimiento/s señalados en el siguiente párrafo, dados de alta en DEXEL por el Servicio de Familia, es necesario continuar con el procedimiento administrativo al ser indispensable para la protección del interés general concretado en la necesidad de garantizar la adecuada protección de los menores, de acuerdo con lo dispuesto por el Título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la necesidad de garantizar que las familias numerosas sigan contando con las medidas de apoyo necesarias, sin que pueda haber, por tanto, la suspensión de plazos para la tramitación de los expedientes en cuya resolución se sigue el cauce marcado por dichos procedimientos.

Procedimientos dados de alta en DEXEL por el Servicio de Familia que afectan al interés general:

413 – Programa de actuación en posibles situaciones de riesgo en la infancia.

668 – Reconocimiento de la condición de Familia Numerosa.

1858 – Renovación del Título Oficial de Familia Numerosa.

1998 – Punto de Encuentro Familiar

En virtud de las funciones transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero y de las competencias atribuidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a Familias Numerosas, ambas atribuciones conferidas a esta Dirección General de Familias y Protección de Menores en el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 169/2019, de 6 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; así como del contenido de determinados artículos de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y de y a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Familia.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los procedimientos señalados en los párrafos precedentes de esta Resolución y dados de alta en DEXEL por el Servicio de Familia.

**Segundo:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes desde su publicación en el BORM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de mayo de 2020.—El Director General de Familias y Protección de Menores, Raúl Nortes Ortín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**2363 Orden de 18 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adapta la fase de evaluación para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) convocado por Orden de 26 de noviembre de 2019 por la situación sanitaria provocada por el COVID-19.**

La situación grave y excepcional de crisis sanitaria ocasionada por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria de enorme magnitud y ha supuesto la promulgación por el Gobierno de la nación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y en el que se contemplan, entre otras medidas, la limitación de la libertad de circulación de las personas en todo el territorio nacional.

Mediante Orden de 26 de noviembre de 2019 de las Consejerías de Educación y Cultura y, Empleo, Investigación y Universidades, se convocó, para el ejercicio 2019, el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en diversas cualificaciones en la Región de Murcia. El artículo 15.3 de la mencionada Orden establece que la evaluación es obligatoria y se realizará de forma presencial. El párrafo primero del mismo artículo establece que esta fase se rige por lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral el cual no especifica que la evaluación tenga que ser necesariamente presencial.

Se hace necesario, por tanto, adaptar la fase de evaluación a las nuevas circunstancias sanitarias permitiendo a las distintas comisiones de evaluación del presente procedimiento PREAR la adaptación de sus funciones a medios telemáticos en previsión de que las excepcionales circunstancias sanitarias impidan o restrinjan la posibilidad de desarrollar la fase de evaluación de forma presencial.

Por todo ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la competencia atribuida por los artículos 10.1 y 21.1 b) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto adaptar la fase de evaluación del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, convocado por Orden de 26 de noviembre de 2019 de las Consejerías de Educación y Cultura y, Empleo, Investigación y Universidades en respuesta a la situación sanitaria provocada por el COVID-19.

**Artículo 2. Adaptación del procedimiento por la situación del COVID-19.**

1. El ICUAM podrá establecer otra forma distinta a la presencial para la realización de las entrevistas con fines de evaluación especificando el procedimiento y condiciones en instrucciones al efecto dictadas mediante resolución del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.

2. En la mencionada resolución también se podrán introducir adaptaciones a la presencialidad cuando se requiera recabar nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional con métodos como la observación directa, simulaciones o pruebas estandarizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

**Artículo 3. Efectos.**

1. La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 18 de mayo de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2364 Orden de 13 de mayo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2020/2021, los periodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

Las novedades más importantes para la nueva temporada de caza son: la restricción del descaste del conejo en los municipios donde la densidad es reducida, se reduce el cupo para los zorzales y las jornadas de caza y cupos para la codorniz común y la tórtola europea, no será necesaria la comunicación previa de los aguardos de jabalí, se reduce el cupo de la caza de la perdiz roja con reclamo si no se puede justificar una densidad adecuada, se modifican las fechas del descaste del conejo mediante cetrería, se reduce el cupo para la liebre, en algunos municipios donde existen importantes daños de conejo se prohíbe la caza del zorro en las zonas agrícolas, se regulan aquellos cotos que podrán cazar la tórtola europea, se facilita la caza de la urraca, se establece la posibilidad de la caza de la tórtola turca para prevenir perjuicios en los cultivos y el ganado y se amplía la limitación del uso de munición con plomo.

En su virtud, a propuesta del titular del Órgano Directivo en materia de Caza, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia cinegética, la práctica de la caza durante la temporada 2020/2021, en los cotos de caza autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos.

## Artículo 2. Especies cazables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, clasificándose como especies de:

a) Caza menor: perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo III, a esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) Caza mayor: jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

Se autoriza la caza mayor de la especie exótica e invasora arruí en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo VI de la presente Orden en base a la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas.

## Artículo 3. Días, horas y períodos hábiles de caza.

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y períodos hábiles de caza, los siguientes:

a) Caza menor: todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021.

1. Durante el período general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros por cazador, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1. Descaste del conejo con arma de fuego, desde el 14 de junio hasta el 6 de septiembre de 2020, jueves, sábado, domingo y festivo, con un máximo de dos perros por cazador. No se autoriza en los municipios de Caravaca, Moratalla, Cehegín, Calasparra, Bullas y Jumilla, salvo que se justifique el control poblacional a través del plan de ordenación cinegética del coto, presentado por el titular cinegético del aprovechamiento.

En dicho periodo la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. Puesto fijo de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, urraca, gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas); y la paloma bravía, todos los días, desde el 7 de enero hasta el 31 de enero de 2021, ambos inclusive. El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para todos los zorzales se fija en 8 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

2.3. Zorro con perros de madriguera: todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive. En esta modalidad también se puede utilizar el arma de fuego.

2.4. Ojeos de perdiz roja: todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive.

b) Caza mayor: según la modalidad (artículo 5 apartado 2).

#### **Artículo 4. Media Veda.**

1. Se autoriza la caza durante el período hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo siguiente:

a) Codorniz común y tórtola europea: para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de estas especies, en mano o al salto para la codorniz y en puestos o aguardos fijos para la tórtola europea. Solo se podrán cazar los domingos 23 y 30 de agosto de 2020. En los Montes de Utilidad Pública, solo se podrá cazar la tórtola europea el 30 de agosto.

b) Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

2. Cupo: el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la tórtola europea y codorniz se fija en 4 y para paloma torcaz en 10 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

3. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 200 metros de cualquier elemento dispuesto para suplementar agua o comida.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 50 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se exceptiona de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas ni las tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

h) En cuanto a los horarios, la caza de la tórtola europea, sólo se podrá desarrollar después del alba hasta las 11 horas y por la tarde desde las 17 horas hasta el ocaso.

#### **Artículo 5. Regulación y modalidades específicas de caza mayor.**

1. Queda autorizada, previa comunicación del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación (con los modelos que se pueden descargar de la guía de procedimientos [https://sede.carm.es/web/pagina?IDC=ONTENIDO=7302&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDC=ONTENIDO=7302&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)), la caza de las siguientes especies:

a) Muflón, gamo, jabalí y arrui (dentro de las zonas del Anexo VI) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

b) Ciervo, cabra montés y corzo, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

a) En aguardo o espera nocturna (desde una hora antes del ocaso hasta orto) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños y para frenar el riesgo de transmisión de la peste porcina africana cualquier día del año, y el zorro todos los días desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

b) En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo, arrui y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los

días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive. En caso de riesgo sanitario, y previa solicitud a la que se acompañará informe veterinario justificativo, podrá autorizarse la batida de jabalíes durante todo el año, siempre que el órgano con competencias en fauna silvestre informe favorablemente.

c) En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, arruí y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

d) En rececho se podrán abatir las siguientes especies:

d1) Muflón, gamo, corzo, arruí y zorro mediante rececho, desde el 1 de mayo de 2020, hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

d2) Ciervo mediante rececho desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

d3) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, ambos inclusive.

3. Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta y cartuchos de bala. No estará permitido el uso de perros de presa.

4. Resulta obligatorio en los aguardos o esperas nocturnas (solo a la entrada y salida del lugar establecido para la caza), ganchos, batidas y monterías el uso del chaleco reflectante, de color amarillo.

5. Para recechos, ganchos, batidas o monterías, deberá presentarse comunicación previa, quedando su práctica cinegética junto a los aguardos condicionada al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La comunicación ira acompañada del pago de las tasas (excepto aguardos), el mapa de la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos veinte días de antelación o 7 días para los recechos. Las manchas propuestas serán posicionados sobre un mapa que se puede descargar de <http://sitmurcia.es/visor/> o de <https://idearm.imida.es/>. En el caso de los ganchos, batidas y monterías se informará del número de puestos, situación de las armadas, rehalas, y demás datos especificados en la Resolución reguladora de la modalidad cinegética. Se comunicará a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales, con al menos 7 días de antelación, el cambio de fecha de la jornada de caza con indicación del motivo, para comprobar que la nueva fecha no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada. En el caso contrario, el titular cinegético será informado para que fije otra fecha.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), se autoriza el aporte de alimentación suplementaria para los aguardos de jabalí, en todos los terrenos cinegéticos, con las limitaciones establecidas en la Resolución reguladora de dicha modalidad.

7 Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas y ganchos, en un mismo coto o en cotos colindantes con un mínimo de cinco días de diferencia.

8. El Órgano Directivo en materia de caza podrá adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir, si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

9. Se establece la siguiente valoración en la Región de Murcia a efectos de indemnización complementaria, por pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por Órgano Directivo en materia de caza, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente:

- a) Cabra montés: macho 12.000 €, hembra 5.000 €
- b) Ciervo y corzo: macho 6.000 €, hembra 3.000 €
- c) Gamo, muflón, arrui y jabalí: 3.000 €
- d) Pieza de caza menor: 300 €

10. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo, arrui y corzo, se determinan en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha de 8 de junio de 2016 (BORM n.º 140 de 18 de junio de 2016).

11. Se exceptúan de estos calendarios la caza en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña en la cual la caza se realizará conforme al calendario que prevea su plan técnico.

12. En los ganchos, batidas y monterías, el corte de los caminos durante el tiempo que dure la modalidad de caza tendrá que ser autorizado por el propietario de los mismos, lo que supondrá la desafectación temporal al uso público y por tanto su consideración como zonas de seguridad, permitiéndose la colocación de los puestos en los caminos siempre que estén posicionados en el mapa de las manchas y armadas, presentado junto a la comunicación previa.

13. Queda prohibida la celebración de ganchos, batidas y monterías los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

14. El titular autorizado dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los aguardos, ganchos, batidas y monterías, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

#### **Artículo 6. Caza de la Perdiz roja con reclamo macho.**

1. En los cotos de caza, la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho, se realizará con las siguientes limitaciones:

2. Período hábil de caza:

a) Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2021 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V).

b) Zona Baja: 7 de enero a 23 de febrero de 2021 (resto de la Región)

3. No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza.

4. Horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

5. Número máximo de ejemplares por cazador y día: 2 ejemplares. Se podrán cazar 4 ejemplares por cazador y día si queda justificado en el plan de ordenación cinegética del coto presentado por el titular cinegético del aprovechamiento.

6. Distancia mínima entre puestos ocupados en el momento de la acción de caza: no podrá ser inferior a 200 metros.

7. Colindancias.

a) Los puestos y el reclamo, para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

b) En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

c) Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo al Órgano Directivo en materia de caza y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

d) La distancia máxima establecida entre el puesto y el reclamo no podrá exceder de 30 metros.

e) Queda prohibido posicionar el puesto a menos de 50 metros de zonas de suplementación artificial (comederos o puntos de agua artificial).

8. Se permite el entrenamiento del reclamo en los terrenos cinegéticos fuera de la época de caza cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con la autorización del titular o arrendador cinegético y se realice fuera del radio de 100 metros de los puestos y de la linde cinegética más próxima.

9. Queda prohibida la captura en vivo de ejemplares de perdiz, salvo autorización expresa.

#### **Artículo 7. Normas complementarias para otras modalidades de caza.**

##### **1. Caza de liebre con perros raza galgo:**

a) El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 12 de octubre de 2020 al 6 de enero de 2021, ambos inclusive. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. La única especie cazable para esta modalidad será la liebre.

b) Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo sin ir atados a vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético.

##### **2. Caza a diente de conejo con perros raza podenco:**

a) Está modalidad sólo estará autorizada en aquellos acotados cinegéticos que la tengan contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética. El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá los jueves, sábado, domingo y festivo

desde el 14 de junio hasta el 6 de septiembre de 2020, ambos inclusive, y jueves, sábado, domingo y festivo desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive.

b) Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse de hasta 6 perros de raza podenco por cazador u 8 por grupo de cazadores, para la persecución y captura de conejos.

### **3. Cetrería:**

Dada la tradición de esta modalidad cinegética, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

a) Se requiere para la tenencia del ave contar con la autorización previa, cuya inscripción y registro ha de realizarse en el Órgano Directivo en materia de caza, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

b) Para la práctica de esta modalidad cinegética, el titular de la autorización de tenencia del ave estará en posesión de la licencia complementaria "Clase C1". Se advierte que dicha licencia será expedida tras acreditar la autorización de tenencia del ave.

c) Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, y la media veda.

d) Por el cambio de pluma, el descaste del conejo se realizará mediante cetrería desde el 16 de agosto hasta el 11 de octubre de 2020, en los mismos lugares indicados en el artículo 3.

e) Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma bravía y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización por escrito del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación.

f) Durante dichos periodos el cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

g) El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

### **4. Caza con arco:**

Dada la demanda existente para la práctica de esta modalidad cinegética, tratándose de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza tipo S y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Para la adquisición de los arcos, en base a la reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7.ª categoría, punto 5,

es necesaria la tenencia de tarjeta deportiva en vigor, entendiéndose como la expedida por la Federación de Caza correspondiente, previa acreditación por dicha entidad de los conocimientos necesarios para la práctica de la caza con arco "acreditación de arquero cualificado (T2)."

2.<sup>a</sup> Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los periodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rececho de cabra montés, ciervo, muflón, gamo, corzo y arruí así como para monterías, ganchos y batidas.

3.<sup>a</sup> Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:

a) Para especies de caza menor: arcos de potencia de 15,87 kg. o superior (35 libras o superior) a la apertura del arquero.

b) Para especies de caza mayor: arcos de potencia de 20,25 kg. (45 libras o superior) a la apertura del arquero.

4.<sup>a</sup> Las flechas a emplear: podrán utilizarse astiles de madera, aluminio y carbono siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales (carbono trenzado).

5.<sup>a</sup> Las puntas utilizables deberán cumplir las características siguientes:

a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto o entrenamiento que sean roscadas. Queda prohibida la utilización de puntas de hojas de corte.

b) Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.

c) Las puntas de hojas de corte no podrán tener menos de tres filos. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.

d) Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo "flu-flu", asimismo, las puntas serán las adecuadas para ese tipo de caza (puntas de aros que hacen la función de impacto y/o arrastre o puntas de goma (impacto) tipo Blunt o Bird).

e) Todas las flechas deberán llevar obligatoriamente marcado el DNI o NIE del cazador. Siendo éstas las únicas que portara y transportara el cazador.

6.<sup>a</sup> Quedan prohibidas:

a) Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción.

b) Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet" (excepto en caza menor).

c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

d) Portar flechas con puntas de hojas de corte montadas. Excepto en la ejecución de recechos para caza mayor.

### **Artículo 8. Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.**

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

3. El Órgano Directivo en materia de caza podrá confiscar y destruir los medios prohibidos expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.

4. Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

5. Todas las distancias a las que se refiere la presente Orden se medirán sobre plano (distancia horizontal o reducida).

6. Ante la regresión que está sufriendo la liebre, se establece un cupo para todas las modalidades de caza de un máximo de 1 ejemplar por cazador y jornada de caza.

7. En los municipios de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Molina de Segura, Mula, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla, así como cualquier otro que entre en la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad en las zonas agrícolas de regadío.

8. Para proteger la cría de la perdiz roja y otras especies que crían en el suelo, no se podrán utilizar perros en ninguna modalidad de caza cuando por la fenología de las especies en cada coto se observen pollos que puedan ser predados, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio.

9. Los cotos que quieran cazar la tórtola europea tendrán que realizar un plan de gestión de la tórtola donde se indiquen las mejoras de hábitats, comida y agua realizadas y se establecerán el posicionamiento de los puestos. El plan se presentará antes del 1 de junio. El plan contempla censos y estimaciones de abundancia de las poblaciones de tórtola existentes en el coto y en las inmediaciones, fenología, desde que llegan a finales de marzo hasta que se marchan con estimación de poblaciones por semanas, fechas y lugares de las puestas y datos sobre reproducción. De la misma forma el Plan deberá dar información fehaciente sobre los sistemas de adjudicación de los puestos de caza en el caso de sacarlos a venta externa. A finales de septiembre se presentarán otro anexo al Plan con el resto de los datos de poblaciones y fenología observados, junto con el número de tórtolas abatidas, edad, y datos de las cacerías con el número de puestos y de cazadores.

10. En los cotos donde se quiera practicar la caza de la tórtola europea y existan más de 10 hectáreas de cultivos leñosos de cítricos, el plan de gestión de la tórtola, deberá de incluir una propuesta de prescripción de tratamientos fitosanitarios adecuada para una reducción del efecto negativo de las fumigaciones en la época de reproducción, firmado por técnico competente.

11. Hasta tanto se desarrolla reglamentariamente la Ley en lo relativo a métodos de captura de especies cinegéticas predadoras y asilvestradas, se podrá autorizar de forma excepcional la colocación de cajas trampa de cámaras de captura específicas para urraca.

### **Artículo 9. Manipulación de animales capturados y/o abatidos, control sanitario de sus carnes y restos y comercio y transporte de las piezas de caza.**

1. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, estarán obligados a comunicarlo al Órgano Directivo en materia de caza o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.

2. En caso de detectar animales que se encuentren afectados por sarna en aquellos cotos donde está autorizada su caza y durante el periodo ordinario de caza, el titular donde se abata a un animal enfermo, deberá avisar al CECOFOR para que un agente medioambiental junto con el veterinario, procedan a la toma de muestras y retirada de la cabeza del animal. Se le podrá devolver la cabeza debidamente precintada, una vez sea realizada la toma de muestra en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle, si así lo solicita a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales. Este tipo de control, no afectará al cupo autorizado de dichos cotos.

3. Los perros y hurones utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen y deberán ir correctamente identificados y portar la documentación sanitaria preceptiva.

4. Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.

5. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores colaborarán y facilitarán en todo momento, la toma de muestras relativa al Programa de Vigilancia Sanitaria de la fauna silvestre.

6. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine el Órgano Directivo en materia de caza, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.

7. Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes o autorizados por Sanidad Animal.

### **Artículo 10. Control de capturas.**

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán al Órgano Directivo en materia de caza, antes del 15 de mayo de 2021, una memoria sobre soporte normalizado (Anexo IV) en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado.

2. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, el Órgano Directivo en materia de caza podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado. Se establecerán planes de inspección de los acotados, pudiendo igualmente suspenderse la actividad cinegética en aquellos cotos en los que los resultados de estas inspecciones evidencien irregularidades, inexactitudes o falsedades en los datos aportados

#### **Artículo 11. Zonas de adiestramiento y campeonatos deportivos de caza.**

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

2. La Federación de Caza de la Región de Murcia comunicará al Órgano Directivo en materia de caza la celebración de campeonatos deportivos sobre piezas silvestres o procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, al menos con 15 días de antelación. Los campeonatos que se realicen sobre especies silvestres quedaran sujetos a lo especificado en esta norma; los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en cotos intensivos de caza quedarán sometidas al condicionado de autorización de dichas actividades; y los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en el resto de acotados deberán contar con la autorización del Órgano Directivo competente en materia de caza, debiéndose indicar en la solicitud de autorización la fecha y el lugar de la celebración del campeonato, descripción de las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear. Se deberá de indicar también: su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares y aportarán la autorización escrita de los titulares cinegéticos, en su caso, arrendatarios o personas que ostente su representación.

#### **Artículo 12. Seltas de piezas de caza.**

1. Las seltas en los terrenos cinegéticos de carácter privado, deportivo o intensivo, de piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, requerirán disponer de la autorización previa del Órgano Directivo en materia de caza. En la solicitud se indicará la especie a repoblar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares, paraje de la suelta, fechas de suelta y justificación de la necesidad y conveniencia de la repoblación solicitada en el acotado.

2. Las piezas liberadas en cotos intensivos deberán ir marcadas. Los titulares de los cotos intensivos dispondrán de un libro de registro en el que anotarán de manera actualizada (antes del inicio de cada jornada de caza) la procedencia y número de piezas soltadas, fecha de llegada al coto y de suelta, fecha de las cacerías, modalidad cinegética, nombre y DNI de los cazadores, tipo y color de la marcas y número de piezas cazadas por especies.

3. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

#### **Artículo 13. Apercebimientos generales.**

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.
- e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.
- f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.

g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación. Dicha autorización consistirá en una copia de la matrícula debidamente actualizada, anotando en su reverso o lugar perfectamente legible el nombre y DNI del titular o arrendatario y del cazador autorizado. La firma del titular o arrendatario deberá ser original.

2. Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

3. Los titulares cinegéticos revisarán periódicamente la señalización de sus acotados, manteniendo en perfectas condiciones la señalización de los mismos.

4. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética, ni a la regularización perimetral del acotado.

5. El incumplimiento por el titular cinegético del condicionado fijado en las autorizaciones concedidas conllevará la suspensión de la actividad cinegética del acotado.

6. La actividad cinegética podrá ser suspendida ante el hallazgo de cebos o cadáveres de animales supuestamente envenenados o especies protegidas tiroteadas en un terreno cinegético durante el período que dure la inspección a realizar en el terreno afectado.

7. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

8. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar arma blanca, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros.

9. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

10. No está permitida la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos incendios (cuando tengan una superficie mayor de 1 hectárea).

11. El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas descargadas.

12. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies estornino pinto cazable y el estornino negro no cazable, las palomas torcaz y bravía cazables y la paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

13. La caza del faisán solo podrá practicarse en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente.

14. Para reducir la contaminación y afección a las especies, se prohíbe el uso de munición con plomo en los cotos intensivos en la modalidad de ojeo y en los puestos fijos en la media veda para la caza de la tórtola europea.

#### **Artículo 14. Planes de Ordenación Cinegética**

En los cotos que dispongan de Plan de Ordenación Cinegética, en base al artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, donde incluya las modalidades de caza de rececho, ganchos, batidas o monterías con la identificación de las manchas o rodales a batir, puestos y modo de batir de las rehalas, solamente deberán presentar comunicación previa acompañando el pago de las tasas correspondientes con veinte días de antelación, quedando condicionada las respectivas prácticas cinegéticas a la Resolución de cada modalidad. En el caso de que exista alguna actividad de uso público autorizada o cualquier otro inconveniente, se le comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha.

#### **Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales.**

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas), Sierra de El Carche y Sierra de la Pila, se atenderá a lo dispuesto en sus respectivas regulaciones, concretamente en los artículos 46 y siguientes, aprobadas por Decreto 13/1995, de 31 de marzo, en los artículos 52 y siguientes, aprobadas por Decreto 69/ 2002, de 22 de marzo, y en los artículos 51 y siguientes, aprobadas por Decreto 43/2004, de 14 de mayo, respectivamente.

2. Se prohíbe la caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, del Decreto 45/ 1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I). Asimismo, queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 44/1995, de 26 de mayo.

3. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados inicialmente, relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

4. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de Gestión aprobados mediante: Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, así como los Planes de Gestión que se vayan aprobando.

5. Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas RAMSAR, en las zonas húmedas de la Red NATURA 2000 y en las zonas húmedas incluidas en espacios naturales protegidos. Esta disposición será de aplicación a los humedales de la Región de Murcia incluidos en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas. En concreto, el humedal RAMSAR "Mar Menor", las Lagunas de Campotejar y de las Moreras, incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por Resolución de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural de Política Forestal (BOE n.º 30, de 14 de febrero).

**Disposición adicional segunda. Especies de fauna amenazada.**

Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser puesto en conocimiento del Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500) o a través del teléfono 112, para que procedan a su recogida.

**Disposición adicional tercera. Autorización excepcional para el control de la tórtola turca.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/1995, de 21 de abril, podrán solicitarse autorizaciones para el control de la tórtola turca, que serán otorgadas con arreglo a los requisitos, plazos y especificaciones establecidos legalmente.

**Disposición transitoria primera. Validez de las matrículas**

Las matrículas de los acotados de la Región de Murcia mantendrán su validez hasta la emisión de las correspondientes al período cinegético 2020/2021.

**Disposición transitoria segunda. Estado de alarma COVID-19**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, junto a sus modificaciones y prórrogas, en el ejercicio de las acciones de caza deberán tenerse en cuenta todas las recomendaciones higiénicas y de protección frente al COVID-19 que establezcan las autoridades sanitarias.



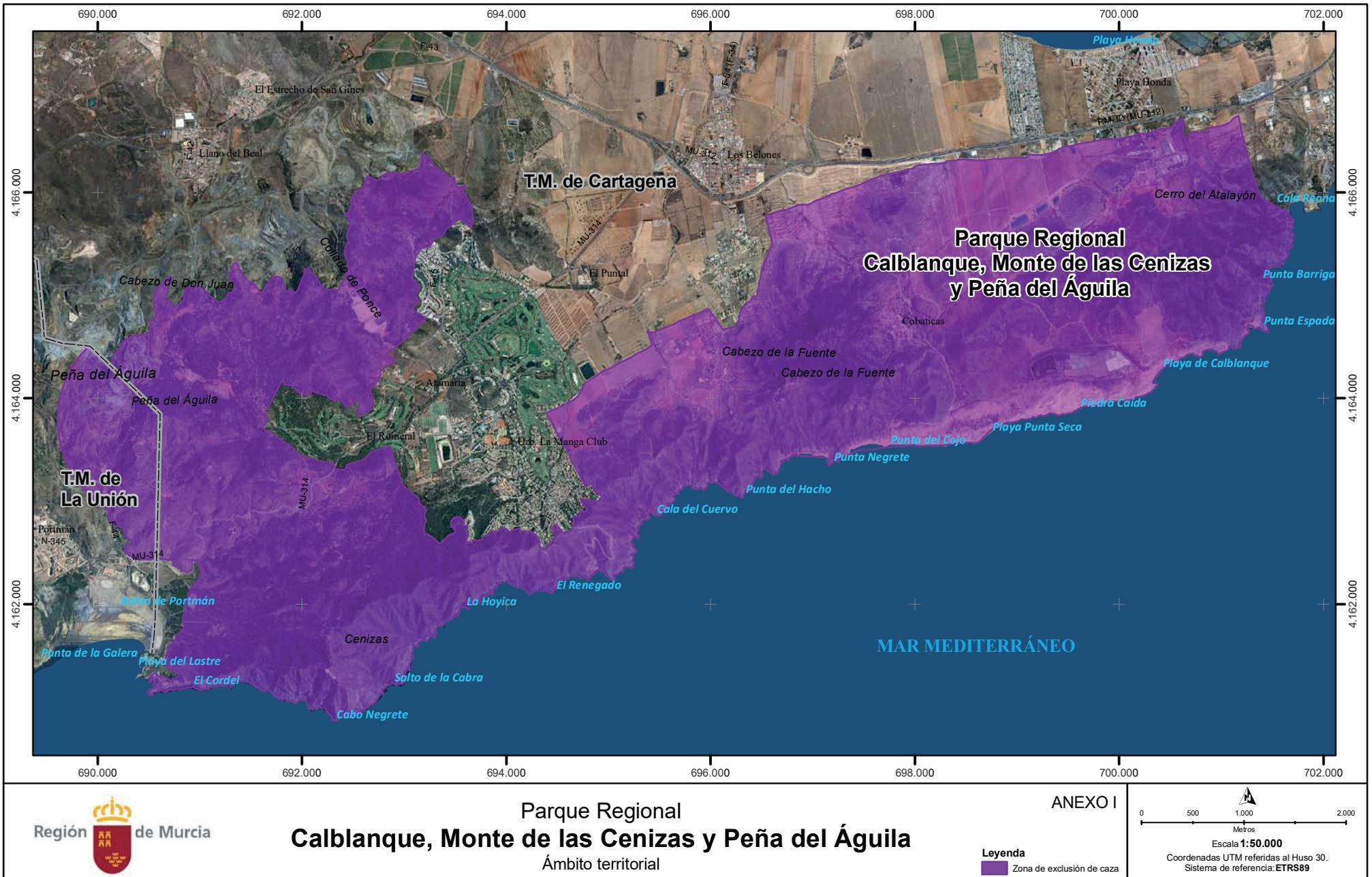
**Disposición derogatoria única.**

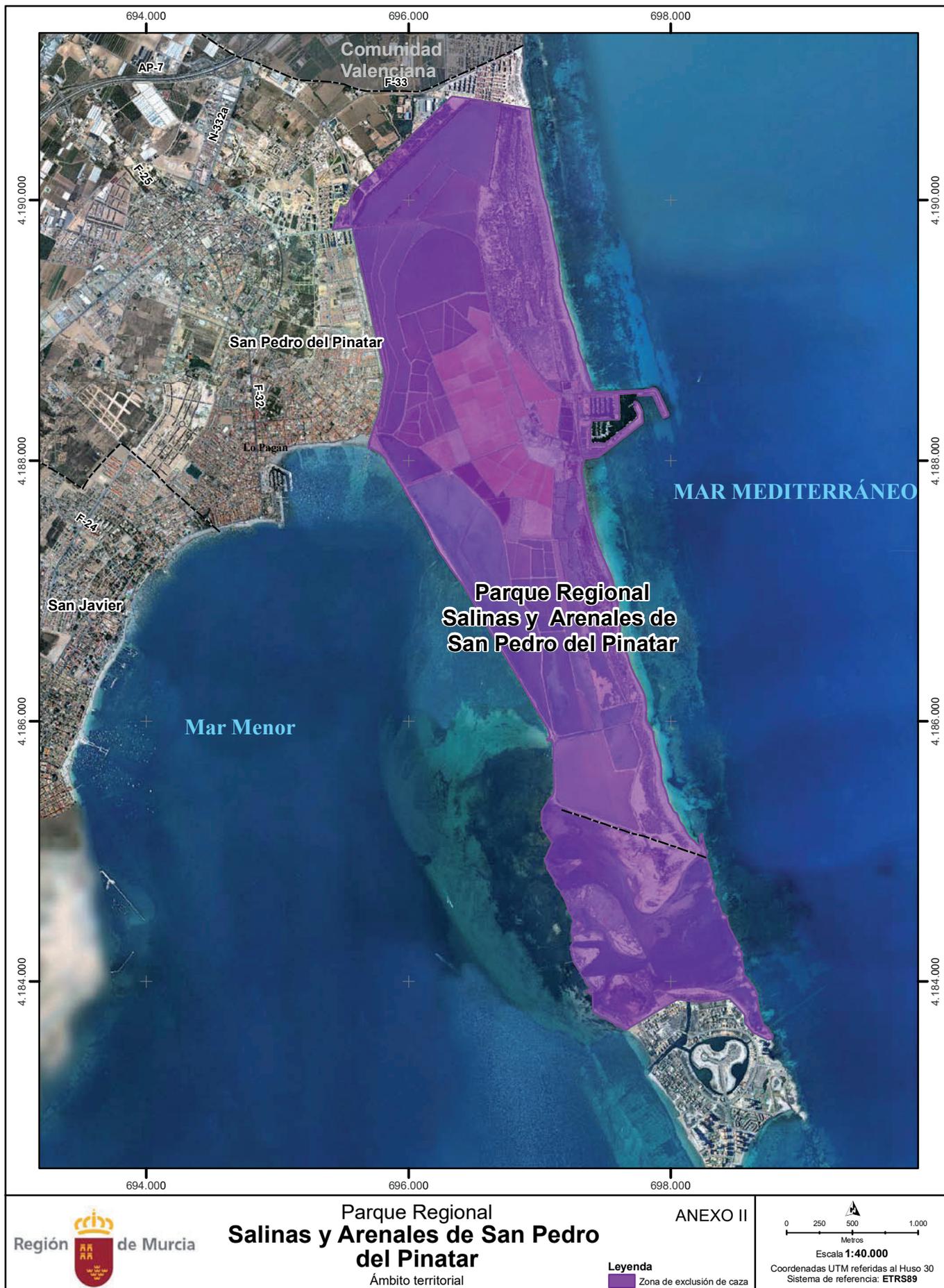
Queda derogada la Orden de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2019/2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

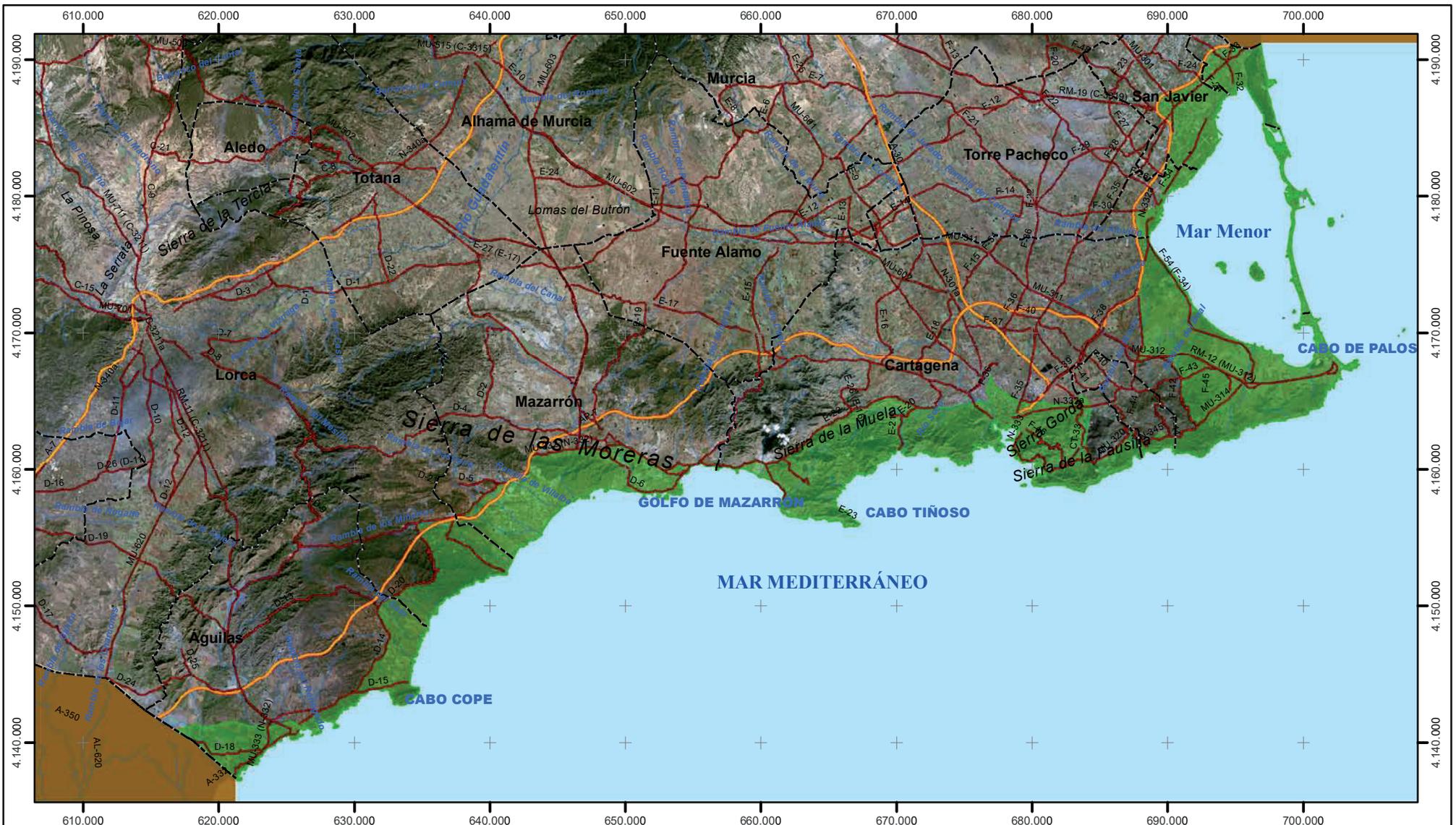
**Disposición final única. Entrada en Vigor**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de mayo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.





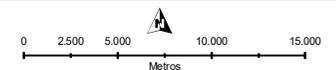


Zona de exclusión de caza para la  
**GAVIOTA PATIAMARILLA**  
Ámbito territorial

ANEXO III

Leyenda

Zona de exclusión de caza



Escala **1:400.000**  
Coordenadas UTM referidas al Huso 30  
Sistema de referencia: **ETRS89**



## ANEXO IV.- Ficha anual de control cinegético en cotos de caza

Temporada Cinegética: 20____ / 20____				
Nombre Coto				
Matrícula		Superficie (hectáreas)		
Término municipal				
Coordenadas UTM (ETRS89) del centro del coto		X	Y	
<b>CAZA MAYOR</b>				
ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas/Ganchos	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho/Ronda nocturna	MACHO		
		HEMBRA		
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/ Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
		MACHO		
		HEMBRA		
GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho	MACHO		
		HEMBRA		
ARRUI	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho/Batida/Montería	MACHO		
		HEMBRA		



CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	METODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRIGUERA		
	AGUARDO Y RECECHO		
LIEBRE	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	METODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético \_\_\_\_\_, arrendatario \_\_\_\_\_ o persona que ostente su representación \_\_\_\_\_ del coto de caza indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

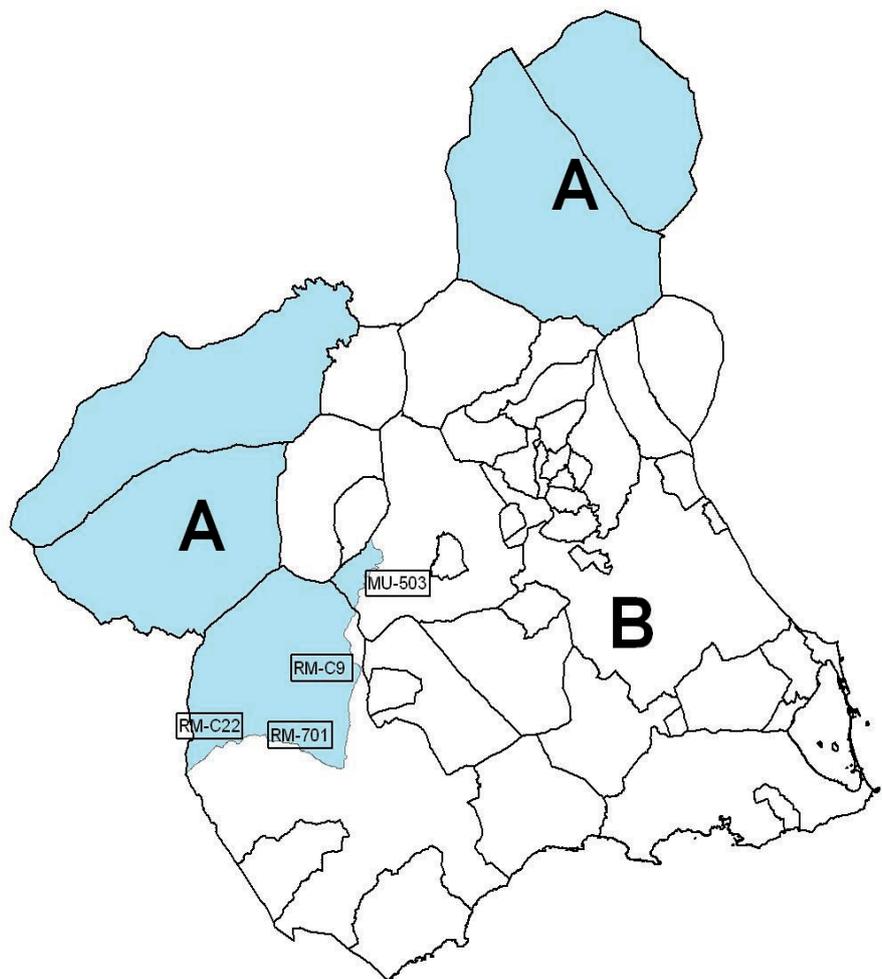
D.N.I.: \_\_\_\_\_

**A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL**

**ANEXO V: DELIMITACIÓN DE ZONAS DE CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA**

ZONAS PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

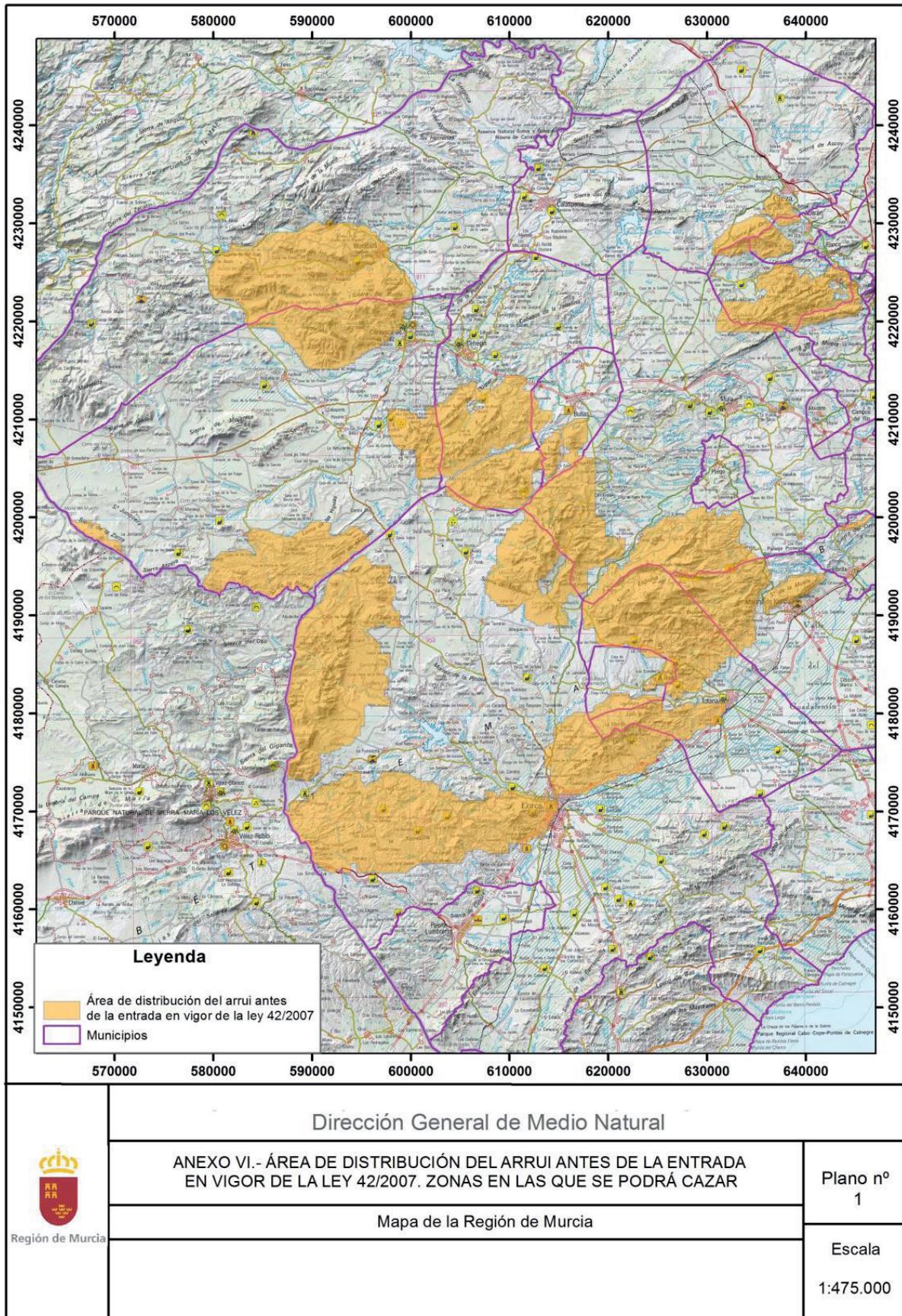
A: ZONA ALTA  
B: ZONA BAJA



A: ZONA ALTA: Municipios de Jumilla, Yecla, Moratalla y Caravaca de la Cruz, zona alta de Lorca (limitada al norte por Caravaca de la Cruz y Cehegín, al este por Mula, Totana y la carretera RM-C9, al oeste por la provincia de Almería y al sur por la carretera RM-701 de Lorca a La Parroquia y RM-C22 de La Parroquia a Vélez-Rubio) y zona alta de Mula (limitada al norte y oeste por los municipios de Bullas y Cehegín, al este por la carretera MU-503 de Zarzadilla de Totatana a Bullas, y al Sur por Lorca).

B: ZONA BAJA: Resto de la Región de Murcia

## ANEXO VI.- Zonas delimitadas en las que podrá autorizarse la caza del arruí



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2365 Despido/ceses en general 119/2020.**

DSP. Despido/ceses en general 119/2020

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Doña María Asunción Cano García

Graduada Social: Josefa Olmos Melón

Demandado: Hairdresser Training Centre, S.L.

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Asunción Cano García contra Hairdresser Training Centre, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 119/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hairdresser Training Centre, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/09/2020 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hairdresser Training Centre, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 12 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los



datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2366 Seguridad Social 735/2019.**

NIG: 30016 44 4 2019 0002078

Modelo: 074100

SSS. Seguridad Social 735/2019

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ibermutua Mutua Colaboradora con la Seguridad Social 274

Abogado: Juan Antonio Victoria Ros

Demandados: Consejería de Educación y Cultura, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, María Cristina Sánchez Tarifa

Abogado/a: Letrado/a de la Comunidad, Letrado/a de la Comunidad, Letrado/a de la Seguridad Social, Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social,

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ibermutua Mutua Colaboradora con la Seguridad Social 274 contra Consejería de Educación y Cultura, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, María Cristina Sánchez Tarifa, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 735/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Cristina Sánchez Tarifa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/10/2020 a las 09:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a María Cristina Sánchez Tarifa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 12 de mayo de 2020—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2367 Procedimiento ordinario 468/2019.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Javier Camacho Vázquez contra Bridge And Groom, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 468/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bridge And Groom, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/2/21 a las 10:00 horas, en C/ Carlos III, n.º 17, bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bridge And Groom, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 12 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2368 Procedimiento ordinario 797/2018.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 797/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Administración y Arrendamientos, S.A, sobre ordinario, se ha practicado tasación de costas:

“Tasación de costas que practica la Letrada de la Administración de Justicia María Jesús Castellanos Ortega, del Juzgado de lo Social número Tres en el procedimiento ordinario 797/2018 seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, frente a Administración y Arrendamientos S.A:

Honorarios de la abogada: Natalia Sánchez López, según minuta aportada: 480 euros.

Por reducción a la tercera parte de la cuantía del procedimiento, por aplicación del artículo 243.2 LEC:  $64,12 + 21\% \text{ IVA} = 77,57$  euros

La presente tasación de costas asciende a la cantidad de setenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (77,57 euros)

En Cartagena, 5 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la tasación de costas practicada a la demandada Administración y Arrendamientos, S.A, en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días la pueda impugnar, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 13 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Seis de Murcia

**2369 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 287/2015.**

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0004298

V50 Expediente de Dominio. Reanudación del tracto 287/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Jesualdo Pérez Hernández

Procuradora: Noelia Barceló Pérez

Doña Concepción Martínez Parra, Secretario del Jdo. Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 287/2015 a instancia de don Jesualdo Pérez Hernández expediente de dominio de las siguientes fincas:

“Rústica: Un trozo de tierra, situado en el término municipal de Murcia, partido de Torrealguera, regante de la acequia de Beniaján, que linda Norte con tierra de los herederos de la viuda de don José Cebrián escorredor medianero, Este, tierras de don Celestino Tomás Jiménez, escorredor en medio, Sur, tierras de don Domingo Perona Nicolás, regadera escorredor medianero, Oeste, tierras de don José Jiménez Hernández, margen medianero. Tiene de superficie una tahúlla y catorce brazas equivalente a once áreas, setenta y nueve centiáreas. Este brazal tiene su entrada por la senda larga y por la senda existente entre la tierra de José Sánchez Marín y la de Domingo Perona Nicolás”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Ocho de Murcia

**2370 Juicio verbal 385/2018.**

Equipo/usuario: JPH

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 20 18 0007127

JVH juicio verbal (desahucio precario) 385/2018

Sobre otras materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Enrique Alabadi Toledo

Demandado/s: Ignorados ocupantes de vivienda sita en C/José Luján, n.º 21, 2.º G, El Palmar.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Ocho) de Murcia.

Hago saber: Que en el presente procedimiento ha recaído la siguiente:

**"Sentencia n.º 208**

Juez que la dicta: Juan José Hurtado Yelo.

Lugar: Murcia.

Fecha: 5 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia y su partido, los autos de juicio verbal sobre desahucio por precario registrados con el número 385/18 promovidos como actor por Buildingcenter SAU representado por el procurador Sr. Conesa y el Letrado Sr. Alabadi contra ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle José Luján 2, escalera 1, 2.ºG, El Palmar, atendiendo los siguientes.

**Fallo**

Estimar la demanda formulada por Buildingcenter SAU representado por el procurador Sr. Conesa contra ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle José Luján 2, escalera 1, 2ºG, El Palmar, se declara haber lugar al desahucio de todos los ocupantes de la vivienda del inmueble sito en Calle José Luján 2, escalera 1, 2.º G, El Palmar, y se condena a dicha parte demandada a dejarla libre y expedita, a disposición del actor en el plazo que marca la Ley, previniéndole que, si así no lo hace, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa; condenando, en todo caso, a dicha parte a estar y a pasar por dicha resolución.

Condenar en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación plazo veinte días. Previamente habrá de acreditarse el pago de las rentas vencidas y las que vayan venciendo.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle José Luján, n.º 21, 2.º G, El Palmar-Murcia, declarados en rebeldía y actualmente en ignorado paradero, se publica el presente en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C.

El plazo acordado en esta resolución comenzará a contar el día hábil siguiente al levantamiento del estado de alarma.

En Murcia, a 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**2371 Procedimiento ordinario 154/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0001267

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 154/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Pilar Poveda García

Graduada Social: Mónica Ortiz Marín

Demandado/s: José Antonio González Sánchez, S.L., José Antonio González Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 154/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pilar Poveda García contra José Antonio González Sánchez, S.L., José Antonio González Sánchez, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2019 0001267

Modelo: N81290

PO procedimiento ordinario 154/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Pilar Poveda García

Graduada Social: Mónica Ortiz Marín

Demandado/s: José Antonio González Sánchez, S.L., José Antonio González Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado m Fogasa

#### Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciocho de mayo de dos mil veinte.

Habiendo sido suspendido el anterior señalamiento se acuerda nuevo señalamiento el próximo día 22/7/2020, debiendo al efecto citar a las partes para que comparezcan el día 22/7/2020 a las 12:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia)- Sala 001 al acto de conciliación ante la letrado de la Administración de Justicia, y, en caso de no avenencia, el día 22/7/2020 a las 12:50 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia)- Sala 004

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada y de su administrador José Antonio González Sánchez, mediante edictos, en su caso, a publica en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio González Sánchez S.L, y a su administrador José Anatonio González Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **2372 Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2020.**

Que por Decretos número 2076 y 2077 han sido inicialmente aprobados los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y naturaleza rústica del ejercicio 2020.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado puedan ser examinados por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario el comprendido entre el 1 de junio de 2020 al 21 de septiembre de 2020.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación municipal, sita en Calle San Sebastián n.º 3 bajo, y en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas o bien solicitándolo por email a [recaudacion@ayto-alcantarilla.es](mailto:recaudacion@ayto-alcantarilla.es)

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 y 69 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 11 de mayo de 2020.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **2373 Edicto de aprobación de la matrícula provisional del IAE 2020.**

Confeccionada la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas que comprende matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del IAE (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes) y del censo de los exentos de pago del IAE, correspondiente a Cehegín y al ejercicio de 2020, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 426 de fecha 12-05-2020 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.º del Real Decreto 1172/91, de 26 de julio, queda expuesta al público para su examen y presentación de alegaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cehegín 12 de mayo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **2374 Convocatoria de ayudas a autónomos afectados por el COVID-19.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó las Bases para la convocatoria de ayudas a autónomos afectados por el COVID-19, al objeto de regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que tengan su actividad en el municipio de Mula. Y ello según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos generales y específicos necesarios para realizar la solicitud se establecen en las bases de la convocatoria que se encuentran expuestas y en la página web municipal del Ayuntamiento de Mula [www.mula.es](http://www.mula.es).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 18 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.